

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	44466/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece y cero del día 2 de diciembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000886.02/12/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conocidas por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones resolutive extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2025, y resolutive ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2025, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000887.02/12/2025

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame a D. Manuel Martínez Ladaga, Coordinador del Régimen Retributivo de empleados públicos y D^a. Natacha Martinez Ladaga, Directora General de Salud Pública por el reciente fallecimiento de su madre.

-- Auto nº 67/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, recaído en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 64/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto Nº 56/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 2/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 139/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 128/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 69/2025 de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 29/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 15/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 16/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 12/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 9/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 4/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 14/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 8/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 11/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 152/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 61/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 155/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 134/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 66/2025 de 30 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 37/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 71/2025 de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 30/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

- Sentencia nº 72/2025 de 19 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 31/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

- Auto nº 68/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, recaído en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 13/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Sentencia nº 71/2025 de 19 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 30/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 70/2025 de 18 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 29/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

- Sentencia nº 131/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Juicio Verbal 44/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 21 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 495/2025 dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

- Auto de fecha 20 de noviembre de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 128/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 73/2025 de 21 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 14/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 24 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

- Sentencia nº 156/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 151/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Auto de 25 de noviembre de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 160/2024 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla.

- Decreto nº 23/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, recaída en el Procedimiento Abreviado 76/2024 el Juzgado Contencioso- Administrativo de nº 3 de Melilla.

- Auto de fecha 26 de noviembre de 2025, recaído en el Auto del Expediente de Reforma nº 140/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Auto de fecha 26 de noviembre de 2025, recaído en el Auto del Expediente de Reforma nº 141/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Auto de fecha 26 de noviembre de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 50/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 165/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 94/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Decreto de fecha 25 de noviembre de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 65/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Decreto de fecha 25 de noviembre de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 67/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 57/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, recaído en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 7/2025 dimanante del Procedimiento Ordinario 7/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 76/2025 de 25 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 24/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 98/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000888.02/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 98/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: Dña. J.R.G.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 65/2024 de 29-10-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2024 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 98/2025, seguido a instancias de Dña. J.R.G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de Dña. J.R.G. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 98/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 30/07/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000889.02/12/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 30/07/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

APELANTE: U.T.E. R.M.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Sobre: **Suspensión de la** Orden de 17 de mayo de 2024, dictada por la Consejería de Hacienda de la CAM, por la que se acordó la exclusión como licitador la mercantil U.T.E. R.M, del procedimiento de contratación pública nº 203/2023/CMA, supeditada a la presentación por la recurrente de aval bancario a su favor ante la Ciudad Autónoma de Melilla por la cantidad de 105.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad, acordado por la Diligencia de Ordenación de fecha 24 de noviembre del año en curso, para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, frente al Auto de fecha 30-07-2025, recaída en los autos de la PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2024, seguido a instancias de la mercantil U.T.E. R.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR UN PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL Y FRAUDE EN SUBVENCIONES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000890.02/12/2025

EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES

Delito: Falsificación documental y fraude en subvenciones

Sobre: Subvenciones dentro de la CONVOCATORIA PARA AYUDAS A LA INVERSIÓN CON CREACIÓN DE EMPLEO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, AÑO 2021, convocadas por la Consejería de Economía de la CAM y gestionadas por la Sociedad Pública Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA)

Contra: F.D.P.M., S.L. y P.D.C.M., S.L.

Perjudicada económica: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, por un presunto delito de falsificación documental y fraude en subvenciones contra las mercantiles F.D.P.M., S.L. y P.D.C.M., S.L. y la personación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA como perjudicada por los daños económicos sufridos en sus fondos públicos en el órgano judicial que por turno reparta, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000891.02/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. K.A.M.

Resolución recurrida: Decreto del Pte. nº 2025042022 de fecha 30-04-2025, que inadmite el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2025000705 de fecha 26-02-2025, que impone sanción en el establecimiento BAÑO TURCO sito calle Músico Granados nº 18, en relación con el expediente sancionador 52-I-001/24

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 75/2025 seguido a instancias de D. K.A.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. K.A.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 178/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000892.02/12/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 178/2025 DEL
JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Un presunto delito de robo con violencia-

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.K., Y.M., A.B. y R.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de noviembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 178/2025 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 178/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores A.K.,Y.M., A.B. y R.S. por un presunto delito de robo con violencia e intimidación, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO OCTAVO.- ATRIBUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, AA.PP E IGUALDAD DE LAS COMPETENCIAS EN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS INCLUIDAS EN LA MEDIDA 3.2.2 DEL IV PLAN DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

PUNTO NOVENO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000893.02/12/2025

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión resolutiva extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 29 de abril de 2024 aprobó, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026. Dicho Acuerdo fue objeto de publicación en el mismo día en el Boletín Oficial Extraordinario de Melilla con ordinal 30, observándose errores u omisiones en el contenido del mismo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno en sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 30 de abril de 2024 aprobó las modificaciones, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad del PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026.

TERCERO.- Dicho Acuerdo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial Extraordinario de Melilla núm. 31 de martes 30 de abril de 2024 observándose, nuevamente, errores numéricos en algunas partidas presupuestarias u omisiones en el contenido del mismo, siendo rectificada por el Consejo de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el 1 de Julio de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de Melilla núm. 43 de fecha 10 de Julio de 2024.

CUARTO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2024, adoptó entre otros, el acuerdo de “*RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES 2024- 2026*” (BOME Extraordinario número 70, de 12 de noviembre de 2024).

QUINTO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente celebrada de 5 de marzo de 2025, adoptó mediante acuerdo ACG2025000169, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la modificación del PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (BOME extraordinario núm. 17, de 7 de marzo de 2025).

SEXTO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa a su declaración de urgencia, adoptó mediante acuerdo núm. 202500045 aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, relativa a la MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (BOME extr. núm. 26, de 29 de abril de 2025).

SÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2025, adoptó mediante acuerdo núm. 2025000476 aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, relativa a la RECTIFICACIÓN ERRORES MATERIALES DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (BOME extr. núm. 1, de 16 de mayo de 2025).

OCTAVO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2025, adoptó entre otros, el acuerdo de “*RECTIFICACION DE ERRORES MATERIALES PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES 2024- 2026*” (BOME número 6288, de 20 de junio de 2025).

NOVENO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2025, adoptó mediante acuerdo núm. 2025000713 aprobar la propuesta de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidencia relativa a la MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (BOME núm. 6319, de 17 de octubre de 2025).

DÉCIMO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2025, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa a la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo núm. 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptó mediante acuerdo núm. 2025000801, aprobar la propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, relativa a la MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (BOME núm. 6319, de 17 de octubre de 2025).

UNDÉCIMO.- Con fecha 17 de noviembre de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Sostenibilidad instando la modificación del Plan estratégico de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026 vigente, apartado 4. “*Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza*”, subapartado C), en relación a la inclusión de la línea de subvención 3.13 “*SUBVENCIÓN PLAN MOVES III 2025*” en el citado Plan, conforme a lo siguiente:

**“LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.13
SUBVENCIÓN PLAN MOVES III 2025**

• **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, incluye objetivos muy ambiciosos en materia de descarbonización de la economía española, entre los que destacan el conseguir en 2030 una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del 32 % respecto a los niveles de 1990, una penetración de energía renovable sobre el consumo de energía final del 48 % y una mejora del 43 % de la eficiencia energética respecto al escenario de referencia.

El conjunto de objetivos y medidas desplegadas en el PNIEC 2023-2030 supone también un refuerzo muy notable de la autosuficiencia energética, incidiendo de manera positiva en la seguridad energética nacional, al disminuir de manera significativa la dependencia de importaciones de combustibles fósiles. En concreto, la consecución de los objetivos recogidos en el PNIEC 2023-2030 supondría la reducción en 2030 en más de 23 puntos de la dependencia energética de terceros países, alcanzado una dependencia energética del 50 % frente a valores del 73 % en 2019.

En el sector eléctrico, la contribución de las energías renovables se espera que aumente hasta un 81 % en 2030, gracias a la mayor integración de energías renovables como la eólica y la fotovoltaica, a un papel reforzado del autoconsumo y a una cada vez mayor flexibilidad del sistema eléctrico en su conjunto, con el almacenamiento y la gestión de la demanda con un papel cada vez más relevante.

En este sentido, la electrificación de la economía supone una oportunidad de aprovechar los menores costes de generación que suponen las energías renovables, y el PNIEC 2023-2030 incluye medidas específicas para propiciar esta electrificación en el conjunto de la economía, y en particular en sectores como la calefacción o el transporte.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En particular, en materia de promoción de la descarbonización del transporte, hay que tener en cuenta que las emisiones del transporte en España en el año 2023 fueron de 87,69 MtCO₂-eq, representando el 32,5 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en España, y en concreto el transporte por carretera por sí solo un 30,1 % del total de las emisiones de GEI mientras que la contribución de otros modos de transporte es bastante más minoritaria. A esto hay que añadir las emisiones de otros gases, como los óxidos de nitrógeno y partículas, con el consiguiente impacto en los niveles de calidad de aire en los entornos urbanos.

Dado el papel fundamental del transporte por carretera en el proceso de descarbonización de la economía, el PNIEC 2023-2030 incluye medidas específicas para fomentar su electrificación, como son la «Medida 2.5. Impulso del vehículo eléctrico» y la medida «Medida 3.4 Puntos de recarga e infraestructura de recarga para los combustibles alternativos». Se espera que estas medidas contribuyan a un parque de vehículos eléctricos cercano a los 5.500.000 en 2030 (turismos, furgonetas, autobuses y motos).

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado.

Dado el actual contexto geopolítico y de tensiones internacionales, es necesario poder disponer de un marco económico de apoyo para la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga que permita seguir avanzando en la consecución de los objetivos contemplados en el PNIEC 2023-2030.

Por todas estas razones, resulta de extraordinaria y urgente necesidad establecer el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025, a fin de proporcionar certidumbre a potenciales solicitantes de la ayuda, así como a todos los agentes intervinientes, evitando periodos de inseguridad que puedan redundar en una paralización del despliegue de la movilidad eléctrica.

- **ÁREA DE COMPETENCIA**

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza

- **CENTRO GESTOR:**

Dirección General de Sostenibilidad.

- **SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:**

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación de acuerdo con los criterios indicados en estas Bases y en el RD Ley 3/2025:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Melilla y no incluidas en el anterior apartado.

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

• **OBJETIVO Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER:**

Son los reflejados en el punto de "OBJETIVOS ESPECÍFICOS" cuyos efectos serán la progresiva electrificación del anticuado y contaminante parque móvil de Melilla así como la infraestructura de recarga de estos vehículos.

• **PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN**

El plazo de solicitud para esta subvención será hasta el 31 de diciembre del 2025, y sus finalización y consecución de objetivos será al final del año 2026.

• **COSTES PREVISIBLES EJERCICIO 2025**

El coste total de la subvención asciende a 734.032,00 €

• **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Partida presupuestaria **074250078000** "Subvención MOVES 2025"

• **APORTACIÓN DE OTROS ENTES:**

No se prevén. Fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla. Todos proceden del IDAE

• **PLAN DE ACCIÓN**

Subvención mediate concurrencia NO competitiva.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

• **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

El Coordinador, así como el personal técnico del Servicio de Industria y Energía serán los gestores de todo el desarrollo del plan MOVES III 2025.

Asimismo, se justificarán todas las acciones ante el IDAE de conformidad con las instrucciones dictadas a tales efectos por el mismo organismo y/o el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico."

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DUODÉCIMO.- En el informe evacuado por la Secretaria Técnica de Presidencia de 18 de noviembre de 2025 se informa FAVORABLENTE, a la modificación del Plan Estratégico General de la CAM para el período 2024-2026, accediendo a las modificaciones antedichas, no siendo precisa fiscalización previa alguna habida cuenta que no corresponde a ninguna fase de ejecución del gasto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la **MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026**, con la inclusión de la línea de subvención 3.13 “*SUBVENCIÓN PLAN MOVES III 2025*”, conforme a lo siguiente:

Inclusión de la siguiente línea de subvención correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza en el **PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026**:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.13

SUBVENCIÓN PLAN MOVES III 2025

• OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, incluye objetivos muy ambiciosos en materia de descarbonización de la economía española, entre los que destacan el conseguir en 2030 una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del 32 % respecto a los niveles de 1990, una penetración de energía renovable sobre el consumo de energía final del 48 % y una mejora del 43 % de la eficiencia energética respecto al escenario de referencia.

El conjunto de objetivos y medidas desplegadas en el PNIEC 2023-2030 supone también un refuerzo muy notable de la autosuficiencia energética, incidiendo de manera positiva en la seguridad energética nacional, al disminuir de manera significativa la dependencia de importaciones de combustibles fósiles. En concreto, la consecución de los objetivos recogidos en el PNIEC 2023-2030 supondría la reducción en 2030 en más de 23 puntos de la dependencia energética de terceros países, alcanzado una dependencia energética del 50 % frente a valores del 73 % en 2019.

En el sector eléctrico, la contribución de las energías renovables se espera que aumente hasta un 81 % en 2030, gracias a la mayor integración de energías renovables como la eólica y la fotovoltaica, a un papel reforzado del autoconsumo y a una cada vez mayor flexibilidad del sistema eléctrico en su conjunto, con el almacenamiento y la gestión de la demanda con un papel cada vez más relevante.

En este sentido, la electrificación de la economía supone una oportunidad de aprovechar los menores costes de generación que suponen las energías renovables, y el PNIEC 2023-2030 incluye medidas específicas para propiciar esta electrificación en el conjunto de la economía, y en particular en sectores como la calefacción o el transporte.

En particular, en materia de promoción de la descarbonización del transporte, hay que tener en cuenta que las emisiones del transporte en España en el año 2023 fueron de 87,69 MtCO₂-eq, representando el 32,5 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en España, y en concreto el transporte por carretera por sí solo un 30,1 % del total de las emisiones de GEI mientras que la contribución de otros modos de transporte es bastante más minoritaria. A esto hay que añadir las emisiones de otros gases, como los óxidos de nitrógeno y partículas, con el consiguiente impacto en los niveles de calidad de aire en los entornos urbanos.

Dado el papel fundamental del transporte por carretera en el proceso de descarbonización de la economía, el PNIEC 2023-2030 incluye medidas específicas para fomentar su electrificación, como son la «Medida 2.5. Impulso del vehículo eléctrico» y la medida «Medida 3.4 Puntos de recarga e infraestructura de recarga para los combustibles alternativos». Se espera que estas medidas contribuyan a un parque de vehículos eléctricos cercano a los 5.500.000 en 2030 (turismos, furgonetas, autobuses y motos).

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado.

Dado el actual contexto geopolítico y de tensiones internacionales, es necesario poder disponer de un marco económico de apoyo para la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga que permita seguir avanzando en la consecución de los objetivos contemplados en el PNIEC 2023-2030.

Por todas estas razones, resulta de extraordinaria y urgente necesidad establecer el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025, a fin de proporcionar certidumbre a potenciales solicitantes de la ayuda, así como a todos los agentes intervinientes, evitando periodos de inseguridad que puedan redundar en una paralización del despliegue de la movilidad eléctrica.

- **ÁREA DE COMPETENCIA**

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza

- **CENTRO GESTOR:**

Dirección General de Sostenibilidad.

- **SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:**

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación de acuerdo con los criterios indicados en estas Bases y en el RD Ley 3/2025:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Melilla y no incluidas en el anterior apartado.

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

- **OBJETIVO Y EFECTOS QUE SE PRETENDE OBTENER:**

Son los reflejados en el punto de "OBJETIVOS ESPECÍFICOS" cuyos efectos serán la progresiva electrificación del anticuado y contaminante parque móvil de Melilla así como la infraestructura de recarga de estos vehículos.

- **PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN**

El plazo de solicitud para esta subvención será hasta el 31 de diciembre del 2025, y sus finalización y consecución de objetivos será al final del año 2026.

- **COSTES PREVISIBLES EJERCICIO 2025**

El coste total de la subvención asciende a 734.032,00 €

- **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Partida presupuestaria **074250078000** "Subvención MOVES 2025"

- **APORTACIÓN DE OTROS ENTES:**

No se prevén. Fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla. Todos proceden del IDAE

- **PLAN DE ACCIÓN**

Subvención mediate concurrencia NO competitiva.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

- **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

El Coordinador, así como el personal técnico del Servicio de Industria y Energía serán los gestores de todo el desarrollo del plan MOVES III 2025.

Asimismo, se justificarán todas las acciones ante el IDAE de conformidad con las instrucciones dictadas a tales efectos por el mismo organismo y/o el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- CONVALIDACIÓN CON MOTIVO DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000894.02/12/2025

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – Con fecha 10 de abril de 2025, y mediante Resolución núm. 2025001764, la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad aprobó el Plan de Formación Continua. Fondos Propios y Fondos MAP 2025, sin que dicha resolución fuera sometida a fiscalización previa. Consta en el expediente la correspondiente RC núm. 12025000054410, de 15 de octubre de 2025, por importe de 97.653,69 euros, destinada a la financiación del citado Plan.

SEGUNDO. – Con fecha 1 de agosto de 2025, y mediante Resolución núm. 2025003529, se procedió a la convocatoria de las Acciones Formativas del Plan de Formación Continua 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla (Fondos Propios y Fondos MAP).

TERCERO. – Con fecha 22 de agosto de 2025, y mediante Resolución núm. 2025003853, dictada por la Excm. Consejera de Presidencia, se procedió al nombramiento de diversos formadores, según consta en el expediente núm. 31784/2025.

CUARTO. – Con fecha 18 de septiembre de 2025, y mediante Resolución núm. 2025004234, la Excm. Consejera de Presidencia nombró a D. Antonio García Alemany como formador del curso “Normativa de la CAM”, según consta en el expediente núm. 34404/2025.

QUINTO. – En el expediente núm. 4/2025/AF, relativo al abono de diversos formadores, obra Reparo por omisión de fiscalización previa emitido por la Intervención General, con número 2025/12986, en el que se concluye que debe elevarse el expediente al Consejo de Gobierno a fin de que determine si procede continuar el procedimiento convalidando las actuaciones realizadas.

SEXTO. - Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Dirección General de Función Pública emitió informe en el que concluye, una vez justificada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del Plan de Formación, que procede la convalidación de los siguientes actos por haberse omitido la fiscalización previa:

- Resolución núm. 2025001764, de 10 de abril de 2025, por la que se aprueba el *Plan de Formación Continua. Fondos Propios y Fondos MAP 2025*.
- Resolución núm. 2025003529, de 1 de agosto de 2025, por la que se convoca las *Acciones Formativas del Plan de Formación Continua 2025*.
- Resolución núm. 2025003853, de 22 de agosto de 2025, relativa al *nombramiento de diversos formadores* (Expte. 31784/2025).
- Resolución núm. 2025004234, de 18 de septiembre de 2025, por la que se nombra a D. Antonio García Alemany como formador del curso «*Normativa de la CAM*» (Expte. 34404/2025).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SÉPTIMO. - Con la misma fecha, 19 de noviembre de 2025, se emite informe jurídico por la Secretaría Técnica de Administración Pública, que concluye que:

“De acuerdo con todo lo expuesto, y a la vista de la fundamentación jurídica aplicada, esta Secretaría Técnica concluye, salvo mejor criterio en Derecho, que la propuesta de convalidación resulta conforme a la legalidad vigente, en particular por los siguientes motivos:

- 1. Queda acreditado que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente al gasto derivado del Plan de Formación, conforme a la RC obrante en el expediente y a los cálculos efectuados por la Dirección General de Función Pública.*
- 2. Los actos cuya convalidación se propone son susceptibles de convalidación, al tratarse de supuestos de omisión de fiscalización previa constitutivos de un vicio de anulabilidad conforme al artículo 48.1 de la LPAC, y por tanto convalidables conforme al artículo 52 del mismo texto legal, así como según lo previsto en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Sobre el régimen jurídico en materia del control financiero.

El régimen jurídico aplicable al control interno en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, CAM) viene determinado, en primer término, por su norma institucional básica: el **Estatuto de Autonomía**, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995). Su artículo 34 dispone literalmente:

“La Ciudad de Melilla, con sujeción al principio de coordinación con la Hacienda estatal, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y la legislación del Estado sobre régimen financiero de las Entidades Locales. De acuerdo con estos principios el Estado garantizará la suficiencia financiera de la Ciudad.”

En desarrollo de dicho precepto, el marco normativo estatal de aplicación en materia de control interno viene constituido, fundamentalmente, por:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la ordenación jurídico-financiera de las entidades locales; y
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, norma básica que disciplina la función interventora, el control financiero y el control permanente en dichas entidades.

Segundo. – Sobre la omisión de la fiscalización.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local —norma aplicable en la CAM, conforme a lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

expuesto en el fundamento anterior— establece en su artículo 7 la obligatoriedad de la fiscalización previa de aquellos actos administrativos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos o acuerden movimientos de fondos o valores.

En lo que respecta a la omisión de la fiscalización previa, el artículo 28 del propio Real Decreto 424/2017 establece lo siguiente:

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Siendo así, y habiendo la Intervención General elevando informe de omisión de fiscalización habría de tomar consideración lo previsto en la **Base 63**, cuyo tenor literal dispone:

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en estas bases.

2. Si el órgano interventor, al conocer de un expediente, observara omisión de la función interventora, lo manifestará al órgano que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo informe respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Consejo de Gobierno decidir si continúa el procedimiento o no y las demás actuaciones que, en su caso, procedan, todo ello de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017.

En los casos en los que la omisión de la fiscalización previa se refiera a obligaciones o gastos cuya competencia sea del Pleno, el Consejo de Gobierno deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Según consta en el informe del Director General de Función Pública, en lo que respecta a las actuaciones necesarias para la subsanación señaladas en el informe de la Intervención General;

2.1 *En primer lugar, se han incorporado al expediente principal (2586/2025) —esto es, el relativo a la aprobación del Plan de Formación y a la convocatoria de las acciones formativas— todos los expedientes que se enumeran a continuación. Este órgano entiende que la convalidación del expediente principal permitiría dar continuidad a todas las actuaciones posteriores:*

- Expedientes relacionados 34784/2025 y 34404/2025: Designación de formadores para las distintas acciones formativas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Exp. 4/2025/AF: Relativo al abono de diversos formadores, respecto del cual se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

2.2 En relación con la justificación de la suficiencia de crédito, a la que se refiere el punto tercero del informe de la Intervención General, consta en el expediente el correspondiente documento contable de retención de crédito —recogido en el primer antecedente— por importe de **97.653,69 euros.**

Debe señalarse que la resolución de designación de docentes establece una remuneración de 40 euros por cada hora lectiva impartida en modalidad online y 60 euros por cada hora impartida en modalidad presencial.

El Plan de Formación contempla 13 acciones formativas online y 25 presenciales, ascendiendo estas últimas a un total de 372 horas, frente a las 390 horas online. Por su parte, las acciones financiadas con fondos MAP comprenden 19 acciones online y 2 presenciales, suponiendo estas últimas 40 horas y las primeras 570 horas.

Realizados los cálculos correspondientes, el total de horas online asciende a 960 horas, cuya retribución a razón de 40 euros por hora supone 38.400 euros. Las horas presenciales suman 412 horas, cuya retribución a 60 euros por hora asciende a 24.720 euros. En consecuencia, el coste total previsto del Plan de Formación asciende a 63.120 euros, lo que permite concluir de forma inequívoca que queda debidamente acreditada la suficiencia de crédito y, por tanto, resulta despejada la observación formulada sobre una eventual insuficiencia presupuestaria.

Por ello, se precia que existe crédito para atender los compromisos derivados de la ejecución de las acciones formativas.

Tercero. - Sobre la convalidación de los actos que omitieron la fiscalización previa.

La convalidación de actos administrativos se configura como un mecanismo excepcional, orientado a permitir que la Administración subsane los vicios de los actos anulables, evitando su anulación y preservando así la continuidad y eficacia de la actuación administrativa. Esta figura se regula en el artículo 52 de la Ley 39/2015, que delimita los supuestos y límites de la convalidación, distinguiendo expresamente entre actos nulos de pleno derecho y actos anulables, permitiéndose la convalidación únicamente respecto de estos últimos.

En relación con las causas de nulidad y su apreciación, resulta oportuno traer a colación la doctrina reiterada del Tribunal Supremo, que caracteriza la nulidad radical como una figura de aplicación excepcional y restrictiva. El Alto Tribunal ha subrayado, en sentencias recientes, que la nulidad de pleno derecho únicamente puede declararse cuando concurren de manera notoria y evidente los supuestos tasados en la ley, debiendo apreciarse con prudencia y moderación (STS nº 814/2025, de 24 de junio; STS nº 370/2023, de 21 de marzo; STS nº 1545/2022, de 22 de noviembre).

Asimismo, el Tribunal ha insistido en que la acción de nulidad de pleno derecho es extraordinaria y sus causas deben interpretarse de forma estricta, no extensiva. Solo procede cuando la infracción

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del ordenamiento jurídico es clara, patente e indubitada, no en cualquier situación de mera ilegalidad (STS nº 1075/2022, de 21 de julio; STS nº 965/2022, de 12 de julio).

Sobre este caso, y de acuerdo con el informe del Secretario Técnico que obra en el expediente, cabe calificar los defectos apreciados como vicios de anulabilidad, al derivar exclusivamente de la omisión de la fiscalización previa, concurriendo además crédito adecuado y suficiente. En consecuencia, se trata de actos plenamente susceptibles de convalidación por parte de este Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la LPAC y en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De acuerdo con lo previsto en la Base 63ª de Ejecución del Presupuesto vigente, convalidar las actuaciones derivadas del expediente relativo al Plan de Formación Continua, Fondos Propios y Fondos MAP 2025, de la Ciudad Autónoma de Melilla, por haberse omitido la fiscalización previa, y disponer la continuación del procedimiento a los efectos oportunos.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025. “VIAJES HAPPY & CHEAP, S.L”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000895.02/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES VIAJES HAPPY & CHEAP, S.L.

Con fecha 22 de agosto de 2025 tuvo entrada en la solicitud presentada por la entidad **VIAJES HAPPY & CHEAP, S.L.**, con C.I.F. **B29962552** mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede, y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes VIAJES HAPPY & CHEAP, S.L.**, con C.I.F. B29962552, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario**.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025. “VIAJES MELILLA S.L”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000896.02/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES VIAJES MELILLA, S.L.

Con fecha **08 de agosto de 2025** tuvo entrada en la solicitud presentada por la entidad **VIAJES MELILLA, S.L.**, con C.I.F. **B29958493** mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º 44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.– El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede, y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes VIAJES MELILLA S.L**, con C.I.F. **B29958493**, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años**, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025. "PORTALFERRY WEB SOCIEDAD LIMITADA".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000897.02/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES PORTALFERRY WEB SOCIEDAD LIMITADA

Con fecha 21 de agosto de 2025 tuvo entrada en la solicitud presentada por la entidad **PORTALFERRY WEB SOCIEDAD LIMITADA**, con C.I.F. **B51031011** mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno**:

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la agencia de viajes **PORTALFERRY WEB SOCIEDAD LIMITADA**, con C.I.F. **B51031011**, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años**, conforme al artículo 16.1 y 2 de la **Ley General de Subvenciones** y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025."MELITOUR COOP DE TRABAJO".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Patronato de Turismo, que literalmente dice:

ACG2025000898.02/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES, MELITOUR COOP DE TRABAJO

CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025 TUVO ENTRADA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD **MELITOUR COOP DE TRABAJO**, CON C.I.F. **F52008315** MEDIANTE LA CUAL MANIFIESTA SU INTERÉS EN ADHERIRSE AL **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA**, CORRESPONDIENTE A LA **CONVOCATORIA ORDINARIA** (BOME EXTRAORDINARIO N.º 44, DE 18 DE JULIO DE 2025).

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en **materia de promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.- El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.- Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º 44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.– El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Autorizar y aprobar la adhesión al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes MELITOUR COOP DE TRABAJO**, con C.I.F. F52008315, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años**, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA . “MELISUR S.L”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Patronato de Turismo, que literalmente dice:

ACG2025000899.02/12/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA. CONVOCATORIA ORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2025001474 DE 17/07/2025, CON LA AGENCIA DE VIAJES, MELISUR S.L

Con fecha 24 de septiembre de 2025 tuvo entrada en la solicitud presentada por la entidad **MELISUR S.L**, con C.I.F. **B29951894** mediante la cual manifiesta su interés en adherirse al **Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, correspondiente a la **Convocatoria Ordinaria** (BOME Extraordinario n.º 44, de 18 de julio de 2025).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinada la documentación aportada, este órgano considera acreditada la concurrencia de **interés público** en la participación de la citada mercantil en el programa, a través de la suscripción del correspondiente **Convenio de Colaboración**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 5.2, letras a) y b), de la **Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla** (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1995), establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus competencias con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel cultural y laboral de sus ciudadanos, así como de facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 21.1 del citado Estatuto dispone que "la competencia de la Ciudad en materia de **promoción y ordenación del turismo** dentro de su ámbito territorial (apartado 16).

Segundo.– El **Patronato de Turismo**, como Organismo Autónomo adscrito a la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, (aptdo 2.2 letra l del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023; BOME Extraordinario n.º 54, de 31/07/2023), ostenta las competencias establecidas en sus Estatutos, aprobados definitivamente mediante **Decreto del Presidente n.º 1355, de 30 de diciembre de 2021** (BOME n.º 5927, de 4 de enero de 2022).

En virtud del artículo 3.f) de los citados Estatutos, el Patronato tiene atribuida la competencia para **tramitar y formalizar convenios o contratos públicos o privados** para el cumplimiento de sus fines, así como para **solicitar, conceder y aceptar subvenciones o ayudas** (artículo 3.g).

Tercero.– Mediante **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), se modificó la normativa reguladora de la **Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla**, estableciendo en su artículo 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de **agencias de viajes u operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración**, los cuales aplicarán las deducciones previstas en el artículo 2.2.

El citado artículo 7 dispone que las agencias u operadores interesados podrán **adherirse como entidades colaboradoras**, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13 y las obligaciones del artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud del interesado, en la que se expresará su voluntad de participar como entidad colaboradora en la gestión del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de 19 de julio de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez estimada la solicitud, se formalizará el correspondiente **Convenio de Colaboración** entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, regulándose en él las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto.- Que con fecha 17/07/2025 se aprueba mediante Orden n.º 2025001474 (BOME Extr n.º44 de 18 de julio de 2025), la Convocatoria Ordinaria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2025.

Que conforme al apartado segundo y tercero de la convocatoria ordinaria, en relación a los artículos 1 párrafo tercero y disposición adicional 2ª del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla, de las Bases Reguladoras, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, disponiendo el apartado cuarto de la citada convocatoria “Que se dispone de un RC de n.º 12025000027240 del 11/06/25, aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/15 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Así como se establece en el artículo 8 del Decreto n.º 182 de 13 de junio de 2025 (BOME Extr n.º 38 de 18 de junio de 2025), los criterios de aplicación en orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a la presente concesión se encuentra establecido en el apartado noveno de la convocatoria ordinaria, configurándose como **concesión directa**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta modalidad de concesión se fundamenta en las **competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla** en materia de turismo y asistencia social, previstas en los artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª y 21.2 del **Estatuto de Autonomía de Melilla**, así como en lo dispuesto en:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Real Decreto 1385/1997**, de 29 de agosto, en materia de asistencia social.
- **Real Decreto 337/1996**, en materia de turismo, en lo relativo a la transferencia de gestión.

Todo ello en concordancia con la **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, su reglamento de desarrollo aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, y la normativa de aplicación complementaria.

El convenio se formalizará conforme al **modelo tipo** incorporado como Anexo al **Decreto n.º 182, de 13 de junio de 2025** (BOME Extraordinario n.º 38, de 18 de junio de 2025), por el que se aprueba la modificación del decreto regulador de la **bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla**.

El documento recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, incluyendo el **contenido mínimo exigido por el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones**.

De acuerdo con:

- **Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración** (BOME Extraordinario n.º 2, de 30/01/2017); y
- **Artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento General de Subvenciones** (BOME n.º 4224, de 09/09/2025),

Corresponde al **Consejo de Gobierno** la competencia para **aprobar y autorizar**, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, excluidos de la legislación de contratos del sector público, así como los convenios comprendidos en la **Ley General de Subvenciones**.

Según comunicación de **Intervención**, al no constituir el convenio una fase de ejecución del gasto ni comportar efectos económicos directos, **no está sujeto a fiscalización previa** por parte de dicho órgano.

Para su eficacia, los convenios deberán ser inscritos en el **Registro Electrónico**, así como publicados en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

En virtud de cuanto antecede y conforme a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Consejo de Gobierno**:

Autorizar y aprobar la **adhesión** al Programa de Bonificaciones de Paquetes Turísticos con destino Melilla, mediante **Convenio de Colaboración** entre la **Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento** y la **agencia de viajes MELISUR S.L.**, con C.I.F. **B29951894**, regulándose en el mismo las condiciones y obligaciones de ambas partes.

El convenio tendrá una **duración inicial de dos años**, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial **y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, conforme al artículo 16.1 y 2 de la Ley**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

General de Subvenciones y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PROGRAMA EXPERIENCIAL DE EMPLEO PARA MENORES DE 30 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL 2025-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000900.02/12/2025

AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (artículos 30 a 35) y la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en al ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto citado, así como la **Resolución de 13 de noviembre de 2025 de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba, en régimen de concurrencia competitiva, la segunda convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, correspondiente al ejercicio 2025 en el territorio de la Ciudad de Melilla (el BOE nº 275 del Sábado 15 de noviembre de 2025), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).**

Visto el denominado **“Proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM para menores de 30 años del PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. Programa 2025-2026”**, que implica un coste total de 788.077,40€, de los que 57.462,73€ serán aportados por la Ciudad Autónoma y 730.614,67€ por el Servicio Público de Empleo Estatal, estando prevista la contratación de 25 alumnos trabajadores, un director/a, un administrativo/a, dos monitores/as y un ordenanza, con una duración de 1 año con la siguiente distribución de alumnado: 15 en la especialidad de ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIES-CORTINAJES Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN y 10 en la especialidad de TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con los documentos aportados al expediente (Informe Técnico, Informe Jurídico así como disponibilidad presupuestaria), vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

- A) Aprobar el **“Proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM para menores de 30 años del PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. Programa 2025-2026”**, cuyo objeto de actuación es la contratación de 25 alumnos-trabajadores en las especialidades de **“ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL-CORTINAJES Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN”** y **“TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA”** para la enseñanza y restauración del Patrimonio Artístico y Cultural de la Ciudad”.
- B) **AUTORIZAR** la presentación de la solicitud de subvención por un importe de 730.614,67 € ante el Servicio Público de Empleo Estatal al amparo de la **segunda convocatoria** aprobada por Resolución de la Dirección Provincial del SEPE en Melilla de 13 de noviembre de 2025.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROGRAMA EXPERIENCIAL GENERAL DE EMPLEO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES Y DISCAPACIDADES 2025-2026. DOS ESPECIALIDADES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000901.02/12/2025

AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (artículos 30 a 35) y la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto citado, así como la Resolución de 13 de noviembre de 2025 de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba, en régimen de concurrencia competitiva, la segunda convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, correspondiente al ejercicio 2025 en el territorio de la Ciudad de Melilla (el BOE nº 275 del Sábado 15 de noviembre de 2025), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto el denominado “**Proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM de Prestación de servicios a personas con dependencias asistenciales y discapacidades. Programa 2025-2026**”, que implica un coste total de **554.145,14€**, de los que **40.568,73€** serán aportados por la Ciudad Autónoma y 513.576,41€ por el Servicio Público de Empleo Estatal, estando prevista la contratación de un director/a, un administrativo/a, dos monitores/as, un ordenanza y 30 alumnos/as trabajadores/as, **15 en la especialidad de *PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDADES*** y **15 en la especialidad de *ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES EN INSTITUCIONES***. También se ha previsto dotación presupuestaria por importe de 20.021,35€ para extender la duración del contrato laboral del equipo de administración (director/a, un administrativo/a, un ordenanza) a siete meses y medio al objeto de efectuar la liquidación final y justificación del programa en el plazo establecido.

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con los documentos aportados al expediente (Informe Técnico, Informe Jurídico así como disponibilidad presupuestaria), vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

- A) **La aprobación del “Proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM de Prestación de servicios a personas con dependencias asistenciales y discapacidades. Programa 2025-2026”**, cuyo objeto de actuación es la contratación para la formación en alternancia de 30 alumnos-trabajadores, 15 en la especialidad de *PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDADES* y 15 en la especialidad de *ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES EN INSTITUCIONES*.
- B) **AUTORIZAR** se solicite del Servicio Público de Empleo Estatal una subvención de 513.576,41€.
- C) Efectuar la contratación del equipo administrativo (Director, Oficial administrativo y Ordenanza) con una duración de siete meses y medio.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SEPE PROGRAMA EXPERIENCIAL DE EMPLEO (TALLER DE EMPLEO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES) 2025-2026. Horario de Tarde. Una Especialidad.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000902.02/12/2025

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (artículos 30 a 35) y la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en al ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto citado, así como la **Resolución de 13 de noviembre de 2025 de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba, en régimen de concurrencia competitiva, la segunda convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, correspondiente al ejercicio 2025 en el territorio de la Ciudad de Melilla (el BOE nº 275 del Sábado 15 de noviembre de 2025), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).**

Visto el denominado “Proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM de Prestación de servicios a personas con dependencias asistenciales. Programa 2025-2026”, que implica un **coste total de 343.115,07€**, de los que **78.941,98€** serán aportados por la Ciudad Autónoma y **264.173,09€** por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), estando prevista la contratación de un director/a, un administrativo/a, un monitor/a, un ordenanza y 15 alumnos/as trabajadores/as en la especialidad de **ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES EN INSTITUCIONES**. Se ha previsto además una dotación presupuestaria por importe de **20.021,35€** para extender la duración del contrato laboral del equipo de administración (director/a, un administrativo/a, un ordenanza) a siete meses y medio al objeto de efectuar la liquidación final y justificación del programa en el plazo establecido.

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con los documentos aportados al expediente (Informe Técnico, Informe Jurídico así como disponibilidad presupuestaria), vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) **La aprobación** del “Proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM de Prestación de servicios a personas con dependencias asistenciales. Programa 2025-2026”, cuyo objeto de actuación es la contratación para la formación en alternancia con trabajo efectivo de 15 alumnos-trabajadores en la especialidad de **ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES EN INSTITUCIONES**, manteniendo el coste total de **343.115,07€**.
- b) **AUTORIZAR** la presentación de la solicitud de subvención por un importe de **264.173,09€** ante el Servicio Público de Empleo Estatal al amparo de la **segunda convocatoria** aprobada por Resolución de la Dirección Provincial del SEPE en Melilla de 13 de noviembre de 2025.
- c) Efectuar la contratación del equipo administrativo (Director, Oficial administrativo y Ordenanza) con una duración de siete meses y medio, supeditada a la concesión definitiva de la subvención.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO SÈPTIMO.- ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR M. E. H. B.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000903.02/12/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1256/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. MOHSSIN EL HAMMADI BENHADDU**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 15 de noviembre de 2024 por los daños por una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, sita en la calle Aragón con calle Infantas de España el día 27 de septiembre del 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 15 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. MOHSSIN EL HAMMADI BENHADDU**, con DNI nº [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Tras haber caído en una arqueta sin su tapa que pertenece a la ciudad autónoma solicito pedir responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos y materiales (tlf móvil)”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad, fotografías, bajas y altas médicas, parte médico de Urgencias, parte de intervención de la Policía Local y facturas de la farmacia.

Respecto al informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de Melilla, aportado por la parte interesada, reza lo siguiente:

”ASUNTO: SOLICITUD DE PARTE DE INTERVENCIÓN POLICIAL.-

En contestación a su escrito, de 28 de septiembre de 2024, con registro de entrada en esta Policía Local número 2450, de 30 de septiembre de 2024, mediante el que solicita parte de actuación policial número 14791/2024, relacionado con una arqueta sin su tapa, con el objetivo de pedir responsabilidad patrimonial a la C.A.M., por la presente le comunico.

Que, según informaron a esta Jefatura los Agentes con D.D. P.P. números 2105 y 2110, mediante parte de servicio número 14791/2024:

El pasado 27 de septiembre, sobre las 20:30 horas, fueron comisionados por la sala de comunicaciones para dirigirse a la calle Aragón con calle Infantas de España, donde, al parecer, un viandante había introducido un pie en una arqueta que carecía de tapa.

Personados en el lugar indicado, son informados por otros ciudadanos que el lesionado había sido trasladado al servicio de urgencias del Hospital Comarcal por el servicio de ambulancia, indicando cuál es la arqueta donde se había producido el accidente. Acto seguido los actuantes verifican que carece de tapa y tiene unas dimensiones aproximadas de 20 por 30 centímetros y tratándose de una arqueta de aguas fluviales, balizando la zona con los medios disponibles.

Posteriormente se trasladan al Hospital Comarcal para identificar al lesionado siendo éste Mohssin EL HAMMADI BENHADDU, con D.N.I. [REDACTED] nacido el [REDACTED] en [REDACTED], con domicilio en la [REDACTED].

Melilla, 30 de septiembre de 2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EL SUPERINTENDENTE JEFE.”

Segundo: El día 28 de noviembre de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1256 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigos de los sucedido** y medio de localización para poder citarlos en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños.**
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.
- **Documento acreditativo de la identidad.**

Esta Orden se le notifica el 26 de marzo de 2025.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, se solicita el pasado 20 de diciembre de 2024 a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y a la Jefatura de Policía Local, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El 25 de enero de 2025, el Inspector de la Policía Local, nos emite el siguiente informe:

“En contestación a su encargo n.º 347801 con fecha 20/12/2024, solicitando informe de Policía Local sobre el hecho en cuestión para facilitar la instrucción que determine si existe o no responsabilidad de su Consejería, con el fin de resolver el citado expediente de responsabilidad patrimonial, le adjunto el parte de actuación n.º 8914/2024, realizado por lo agentes de Policía Local.

A su vez, informarles que tras consultar la base de datos, adjunto el parte n.º 9338/2023 relacionado a hechos similares en esa misma zona.

Sin nada más que reseñar, reciban un cordial saludo.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El 25 de marzo de 2025, recibimos informe emitido por la Oficina Técnica Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente, que reza lo siguiente:

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. MOHSSIN EL HAMMADI BENHADDU, con DNI nº [REDACTED] por los daños sufridos por una caída a consecuencia de una alcantarilla en mal estado, sita en Calle Aragón, del día 27 de septiembre de 2024.

INFORME

En fecha 20/12/2024, se solicita a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos:

[...]...le solicito emita informe sobre el hecho en cuestión para facilitar la instrucción que determine si existe o no responsabilidad de esta Consejería que se derive del funcionamiento normal o anormal del servicio, con el fin de resolver el citado expediente de responsabilidad patrimonial...[...]

En fecha 17/03/2025, se recibe informe del prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla, referente al asunto, indicando:

[...]...En relación a la solicitud de informe sobre el expediente del Asunto, te informo que el día 4 de octubre de 2024, restituimos un registro de saneamiento (40x40) en c/Arágón, 32... [...]

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Tras el examen y evaluación de la documentación que obra en el expediente de referencia, se realizan las siguientes consideraciones:

Conforme a los antecedentes expuestos y según el Artículo 26, apartado 1 a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera probado que el registro de saneamiento del asunto, se encontraba en la vía pública y la tapa fue repuesta por el servicio unificado de mantenimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla”

Cuarto.- El 7 de abril de 2025, la parte interesada responde a la solicitud realizada en el acuerdo de inicio, aportando su documento acreditativo de identidad, informe médico pericial con una valoración económica que asciende a DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EUROCS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.955,50 €), así como el resto de partes médicos presentados anteriormente junto con su solicitud.

Quinto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 14 de abril de 2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 8 de mayo de 2025.

Sexto.- El 4 de junio de 2025 se solicita a la Jefatura de Policía Local el parte de servicio 14791/2024 del 27 de septiembre de 2024, debido a que los partes recibidos con anterioridad no hacen referencia al accidente por el cuál se reclaman los daños en el presente expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptimo.- El 18 de junio de 2025, la parte interesada aporta declaración responsable de no haber sido indemnizado por los daños reclamados.

Octavo.- El 8 de octubre de 2025, el Inspector de la Policía Local, nos emite el siguiente informe:

“En contestación a su encargo nº 375660 con fecha 14/07/2025, solicitando un informe de Policía Local certificando, si ello fuera posible, si en el tramo de vía pública que se señala por Doña Teresa ARAGÓN CANTERO, como lugar de la caída, en la calzada de la Calle Fernández Cuevas nº18, mientras circulaba con su patinete, nos consta que se haya producido caída o accidente alguno.

Desde esta Jefatura de Policía Local se informa que tras el ciberataque sufrido en los sistemas informáticos de la Ciudad Autónoma de Melilla, no podemos acceder a nuestra base de datos, por lo que no podemos comprobar si existen hechos similares en esa misma zona.

Sin nada más que reseñar, reciban un cordial saludo”

Noveno.- Mediante orden número 1234 de fecha 4 de noviembre de 2025 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor, atribuyéndose la función en la persona de D^a. Alejandra Martín Ruiz, Técnico en Gestión adscrita a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 13 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños sufridos por D. Mohssin El Hammadi Benhaddu, a causa de una caída al introducir el pie en una arqueta sin tapa situada en la calle Aragón con Infantas de España, se analiza si concurren los requisitos legales para declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla. El marco jurídico aplicable es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge el derecho de los particulares a ser indemnizados cuando sufran daños derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El incidente tuvo lugar el 27 de septiembre de 2024, cuando el interesado cayó al introducir su pie en un registro de saneamiento sin tapa. El informe policial, aportado por el reclamante, confirma que los agentes acudieron tras el aviso, que el lesionado ya había sido trasladado al hospital, y que fueron los ciudadanos presentes quienes señalaron la arqueta donde se produjo la caída. Los agentes comprobaron que la arqueta efectivamente no tenía tapa, de aproximadamente 20 x 30 cm, y procedieron a balizar la zona. De igual forma, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informó que el 4 de octubre de 2024 se llevó a cabo la reposición de la tapa del registro, lo que acredita la existencia del defecto en la vía pública en fechas próximas al accidente.

Adicionalmente, en las fotografías aportadas por el interesado, se observa que la tapa ausente corresponde a un registro situado en el límite entre la acera y la calzada, en una zona donde el enlosado presenta diferentes tonalidades y donde la apertura generada por la falta de tapa no resulta plenamente visible. Esta menor perceptibilidad del hueco aumenta el riesgo para los peatones y refuerza la idea de que el daño no era previsible ni evitable mediante una conducta diligente del usuario, lo que excluye la culpa de la víctima y consolida el nexo causal con el funcionamiento anormal del servicio público.

El artículo 32 de la Ley 40/2015 exige, para declarar responsabilidad patrimonial, la existencia de un daño efectivo, la imputación del hecho a la Administración, la relación causal directa y la ausencia de fuerza mayor. En el presente caso, los daños físicos están acreditados mediante el parte de urgencias, informes de atención primaria y, especialmente, el informe médico pericial de 7 de abril de 2025, que concluye que el reclamante sufrió contusiones en hombro, codo, antebrazo, muñeca y tobillo izquierdos; precisó asistencia médica; estuvo 46 días de baja laboral; no presenta secuelas; y valora económicamente el perjuicio personal particular moderado en 2.955,50 euros.

La Administración es responsable del mantenimiento y conservación de los elementos de la vía pública, entre ellos las arquetas y registros de saneamiento. La ausencia de tapa en el registro constituye un funcionamiento anormal del servicio de mantenimiento urbano, generando un riesgo cierto y directo para los peatones, peligro que un usuario medio no tiene la obligación jurídica de soportar ni podía razonablemente prever en este caso debido a la limitada visibilidad del hueco, tal como reflejan las fotografías obrantes en el expediente.

En consecuencia, considerando la existencia de un daño real y evaluable, la falta de adecuada conservación del elemento viario, la constatación del defecto por parte de la Policía Local y la acreditación del nexo causal entre la arqueta sin tapa y la caída sufrida, se estima procedente apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración e indemnizar al reclamante en la cuantía de **2.955,50 euros** conforme a la valoración pericial aportada.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone **ESTIMAR** la solicitud de **D. MOHSSIN EL HAMMADI BENHADDU**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 15 de noviembre de 2024 por los daños por una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, sita en la calle Aragón con calle Infantas de España el día 27 de septiembre del 2024, cuya indemnización asciende a **2.955,50 € (Dos mil novecientos cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos)**. Todo ello en base al Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud de **D. MOHSSIN EL HAMMADI BENHADDU**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 15 de noviembre de 2024 por los daños por una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, sita en la calle Aragón con calle Infantas de España el día 27 de septiembre del 2024, cuya indemnización asciende a **2.955,50 € (Dos mil novecientos cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos)**. Todo ello en base al Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000904.02/12/2025

CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

1.- OBJETO DEL PROGRAMA, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DE LA AYUDA.

1.1 A través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 79, de fecha 1 de abril de 2025, el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (en adelante "RD-Ley 3/2025"), establece las bases reguladoras para la concesión de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante "Programa MOVES III 2025"). En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del RD-Ley 3/2025, el programa se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (en adelante, "RD 266/2021"), y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo), **excepto en lo referido a plazos de ejecución así como a las obligaciones específicas de gestión y control asociadas al PRTR.** Constituye el objeto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del RD-Ley 3/2025 la aprobación de dos programas de incentivos a la movilidad eléctrica consistentes en:

- a. Programa de Incentivos 1- Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos.
- b. Programa de Incentivos 2 - Apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

La finalidad del RD-Ley 3/2025 es contribuir al conjunto de objetivos y medidas desplegadas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos, así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional. Todo ello, con el objetivo prioritario de incentivar acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), así como en el cumplimiento de la Declaración de Emergencia Climática de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla del 29 de Octubre del 2019.

El Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE de 1 de diciembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 43, de 19/12/2019), atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, entre otras, la gestión del Plan de Movilidad y los Transportes Terrestres en los términos antes indicados. Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2 k y 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” y la “movilidad”, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del Medio Ambiente Urbano...”, entendiéndose subvencionables los gastos que deriven en una mejora del transporte urbano y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

su movilidad , en la medida que favorecen la protección medioambiental ,y en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

1.2 A través del mencionado RD-Ley 3/2025, se acuerda la dotación total de 400 millones de euros al programa, financiado con cargo a fondos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En lo que respecta al reparto presupuestario y territorial, se rige por lo dispuesto en el RD 266/2021, correspondiendo a la CAM (conforme a lo previsto en el Anexo V del RD 266/2021) **la cantidad de 734.031,96 euros.**

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica - Programa MOVES III 2025 (en adelante **“Programa”** o **“Programa de ayudas”**) asciende a **697.330,36 euros**, con cargo al correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), una vez deducidos los gastos indirectos correspondientes (36.701,60 euros), en los términos establecidos en el RD 266/2021.

1.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante **“LGS”**), el Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM para los años 2023-2025. En este plan estratégico, dentro de la sección de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y bajo la competencia de la Dirección General de Sostenibilidad, se encuentra la denominada **“Subvención PLAN MOVES III 2025”** (Se encuentra disponible en la [esta dirección.](#))

1.4 Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.5 El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado:

- a) Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante **“Reglamento minimis”**), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación. Asimismo, también les será de aplicación el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Reglamento indicado con anterioridad a las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2).

- b) Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean empresas, personas jurídicas que realicen alguna actividad económica y/o mercantil, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante “Reglamento 651/2014”), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1), y sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación,. Respecto del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2), las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, podrán optar por acogerse al Reglamento minimis en lugar de al Reglamento 651/2014, siempre que opten expresamente por ello en la solicitud de ayuda. A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió a la Comisión Europea la información resumida sobre los programas de incentivos regulados a través del R.D.-Ley 3/2025 (SA.118793 y SA.118794, respectivamente).

1.6 A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 2023/2831, así como en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión: - Se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. - Se entiende por única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) hasta d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

1.7 Estas bases cumplirán con el régimen de tramitación y registro establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, previendo la comunicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se le imputa, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y los reintegros que se solicite, según la disposición adicional 7ª de la LOPD.

1.8 Mediante publicación en BOME N.º 5902 del viernes, 8 de octubre de 2021, la CAM convocó el “Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (MOVES III)”, que a su vez se incardinaba en el RD 266/2021. El Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 309 de 24 de diciembre de 2024 (en adelante, “RD-Ley 9/2024”), modificó el contenido del RD 266/2021, ampliando la vigencia del programa de ayudas, que inicialmente vencía el 31 de diciembre de 2024. Ello posibilitó que se continuasen registrando solicitudes de ayudas a partir del 1 de enero de 2025. Sin embargo, la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 20 de 23 de enero de 2025 (en adelante, «Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados»), derogó el RD-Ley 9/2024. El artículo 2 del RD-Ley 3/2025 en el que se incardina el programa MOVES III 2025 dispone que ***“las actuaciones subvencionables son las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

***enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-
ley, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del
1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025.***

2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

Lo establecido en estas bases será de aplicación exclusivamente en esta Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- BENEFICIARIOS.

1.º Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación de acuerdo con los criterios indicados en estas Bases y en el RD Ley 3/2025:

2.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Melilla y no incluidas en el anterior apartado.

4.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

5.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*También tendrán la consideración de personas beneficiarias, todas aquellas personas jurídicas que, cumpliendo con las condiciones del párrafo anterior, y que: No teniendo su domicilio fiscal en la CAM, (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Ciudad Autónoma; todo ello, desde al menos **los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria** de ayudas en el BOME, no teniendo su domicilio fiscal en la CAM, y no cumpliendo las condiciones descritas en el párrafo anterior, ejecuten una inversión subvencionable conforme a lo descrito en el **Programa de Incentivos 2** - Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAM.*

6.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º.

5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE DESTINATARIO ÚLTIMO DE LAS AYUDAS

1. Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación del ANEXO II exigida en esta convocatoria.

2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Para la actuación definida en el anexo I como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de estas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención con la Administración tributaria, la Seguridad Social y la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiéndose realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

6.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en estas bases (ANEXO I):

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 1.º del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la concesión de las ayudas de los programas que se aprueban por estas bases estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/283 de la Comisión, 13 de diciembre de 2023, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por estas bases, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 1 de enero del 2025 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por estas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

bases estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por estas bases, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1 así como para las inversiones directas que puedan llevar a cabo la administración autonómica, se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por destinatario último y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 1 de enero del 2025 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

5. El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se asignan los siguientes porcentajes del presupuesto (**697.330,36 €**) que les haya correspondido, por cada tipo de actuación definida en el punto 6:

a) Un 80 % del presupuesto para la **actuación 1** (557.864,29 €).

b) Un 20 % del presupuesto para la **Actuación 2** (139.466,07 €).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La financiación de la presente convocatoria se fija en un **Presupuesto: 734.032,00€** (0 € para inversiones directas de la CAM, **36.701,60 euros para costes indirectos** y **697.330,36 euros para los programas subvencionables 1 y 2** para el ejercicio 2025, dotado en la Partida Presupuestaria **074250078000 “Subvención MOVES 2025”**, tal como se desprende del expediente de generación de crédito que se incluye en su tramitación.

Durante los meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubieran podido destinarse a la financiación de las inversiones directas y costes indirectos.

La cuantía de las ayudas se incluye en el **anexo III** de estas bases para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

8.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por estas bases serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.- VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla» (BOME), justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse **desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025**, fecha de cierre de la convocatoria, salvo prorroga. No obstante, **quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley**,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

considerándose válidas todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025.

A la finalización del expresado plazo de vigencia (salvo prórroga) no serán admitidas más solicitudes sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "**Ley 39/2015**").

10.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la **Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**. Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

La comisión de valoración y el Instructor serán funcionarios públicos nombrados a tal efecto por la Dirección General de Sostenibilidad.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud**.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día indicado en el punto 9 de esta convocatoria.

1. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo previsto en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el apartado 1 de este mismo artículo¹. *“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.”* Para ello se habilitará en la [Sede Electrónica de Melilla](#) el correspondiente procedimiento.

2. A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, **se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el anexo I, cuya inversión se inicie desde el 1 de enero del 2025** y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas. Para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (conurrencia NO competitiva). En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

4. El formulario de [solicitud de la ayuda](#) se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria que figura en el **Anexo II**.

5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud**. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de alzada ante el Presidente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, **antes del 31 de DICIEMBRE del 2026**, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ANEXO I.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables, a las que se refiere el punto 6, son los siguientes:

Programa de incentivos 1:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting». Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 1 de enero del 2025 para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 1 de enero del 2025 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario último mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta **DOCE** meses de antigüedad (**vehículos de demostración**), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de **NOVENTA** vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y **con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos)**, contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del/de la propio/a fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por las y los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al/a la fabricante o importador/a. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

I. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

II. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

III. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

IV. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

V. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.
- c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
 - I. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
 - II. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo III de estas bases, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en estas bases se detallan.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrear en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrear, el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2024.

4 Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 1 de enero del 2025, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente **que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue**, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.
- e) En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda **firmará un documento de cesión del derecho de cobro** a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

Programa de incentivos 2:

Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, de estos últimos los que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica se exigirá que la fecha de la factura correspondiente a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea posterior al 1 de enero del 2025; y para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2.º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5.º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.

Así mismo, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.
- d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

3. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

ANEXO II Documentación.

1) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura a continuación:

- a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

- c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

En el caso de profesionales autónomos/as además deberá aportarse declaración responsable relativa al Reglamento de minimis.

- e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleadas/os de la empresa.
 - Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.
- f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

- g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- h) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.
- i) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
- j) Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad. Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

- k) Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, deberán acreditar su condición mediante certificado oficial. El uso de taxi o de Servicios de Vehículos con Conductor, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación, según se detalla en el siguiente apartado 2.

2. Documentación requerida para justificar la actuación realizada.

Para cada actuación se aportará la siguiente documentación justificativa:

A) Programa de incentivos 1:

Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

1.º Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

2.º Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

3.º Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra f) del anterior apartado 1.

4.º En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una **duración mínima de dos años** y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 1 de enero del 2025 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

5.º Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

6.º Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 1 de enero del 2025 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IPSI.

7.º Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- d) El vehículo objeto de la subvención.
- e) En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

9.º En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- a) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

B) Programa de incentivos 2:
Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

- 1. º Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. º Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

3. º Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 1 de enero del 2025 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4. º Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).

b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

5.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

7.º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

9.º En caso de exigirse en las respectivas convocatorias de ayudas de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la aportación con las solicitudes correspondientes de memorias económicas, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas.

Para subvenciones concedidas por importe **inferior a cien mil (100.000) euros** y de manera opcional, podrá entregarse, por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Si se hace entrega de esta cuenta justificativa simplificada, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación que se indica en el anexo II epígrafe A), apartado 2, números 6.º y 7.º del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

ANEXO III Cuantía de las ayudas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas a las que se refiere el punto 7 es la siguiente:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º o 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado así como para las inversiones directas de la administración autonómica, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IPSI.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicada en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º será el establecido en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, será de un vehículo por destinatario último y convocatoria. Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 3.º y 5.º, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	–	7.000	9.000
BEV	L6e	–		1.400	1.600
	L7e			1.800	2.000
		L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el ordinal 4.º del artículo 11.1, o en el ordinal 5.º en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compraventa o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

El límite de ayuda será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGC	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV,		Mayor o igual de 30 y menor de 90 Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, pila de combustible	N1	Mayor o igual de 30	–	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e			800		1.000	
	L7e			1.200		1.500	
		L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, **será del 70% del coste subvencionable**, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 35 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables.

ANEXO IV Solicitud

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno



SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III 2025 R.D.L. 3/2025 y R.D. 266/2021)
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TITULAR	
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad)	
DIRECCIÓN:	
PROVINCIA:	COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:
IBAN:	
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:	
MODULO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: ☐ Correo-E ☐ Papel	
TIPO DE SOLICITANTE	
☐ AUTÓNOMO ☐ FAMILIA NUMEROSA ☐ DISCAPACITADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA	
☐ ¿REALIZAN ACTIVIDAD ECONÓMICA? ☐ SECTOR PÚBLICO ☐ PRIVADO ☐ PYME ☐ GRAN EMPRESA	
ACTUACIÓN:	
☐ Actuación 1: Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible.	
☐ Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.	

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)	
☐	Solicitud específica.
☐	Otorgamiento de representación ⁽¹⁾
☐	Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾
☐	Declaración responsable (caso de administraciones) ⁽³⁾
☐	Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores ⁽⁴⁾
☐	Declaración responsable de condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa ⁽⁵⁾
☐	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (>10.000 €. Declaración responsable < 10.000 €) ⁽⁶⁾
☐	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 ⁽⁷⁾ y RESIDENCIA.
☐	Declaración responsable de que no dispone de otras ayudas (o bajo el régimen de "minimis" en los últimos 3 años) PYMES ⁽⁸⁾

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.	
☐	Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido ⁽⁹⁾
☐	Permiso de Circulación del vehículo adquirido ⁽¹⁰⁾
☐	Permiso de Circulación del vehículo adquirido a nombre del concesionario (vehículos de demostración) ⁽¹⁰⁾
☐	Renting o leasing operativo, fotocopia del contrato (Mínimo 2 Años) ⁽¹¹⁾
☐	Documento de endoso en caso del Renting ⁽¹²⁾
☐	Factura y justificación de compraventa del vehículo adquirido ⁽¹³⁾
☐	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽¹⁴⁾
☐	Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo achatarrado ⁽¹⁵⁾
☐	Permiso de Circulación del vehículo achatarrado ⁽¹⁶⁾
☐	Ultimo recibo abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos desde el 2024) ⁽¹⁷⁾
☐	Certificado oficial de adaptación del vehículo por discapacidad por movilidad reducida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ID: 0589-10



SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III 2025 R.D.L. 3/2025 y R.D. 266/2021)
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	
☐	Facturas >3.000 € ⁽¹⁹⁾
☐	Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas ⁽²⁰⁾
☐	Declaración responsable de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes (Caso persona jurídica publica) ⁽²¹⁾
☐	Contrato de suministro de los bienes y/o servicios (Caso de privado) ⁽²²⁾
☐	Certificado de instalación eléctrica según el REBT ⁽²³⁾
☐	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽²⁴⁾

La persona firmante AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

☐ NO AUTORIZO (reconozco la obligación de aportar la documentación justificativa junto a esta solicitud).

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

☒ Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Sostenibilidad es la responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "Sostenibilidad". La finalidad del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La legitimación del tratamiento es en cumplimiento de una obligación legal. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en esta página.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en **proponer** al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- ABONO FACTURACIÓN PENDIENTE DE PAGO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000905.02/12/2025

CONVALIDACIÓN DE FACTURACIÓN PENDIENTE DE PAGO DE LA ORDEN DE CONTINUIDAD APROBADA POR LA EXMA. ASAMBLEA DE MELILLA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PRIMERO: En fecha 17/10/2025, la Dirección General de Instalaciones Deportivas, emite el siguiente informe:

“PRIMERO: En fecha 26/08/2025, por Decreto número 2025000716, aprobó en el siguiente sentido:

“PRIMERO .- Actualmente están tramitados por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Número Tres de esta Ciudad, en virtud de recurso contencioso- administrativo interpuesto por la mercantil Hostemel S.L , el Procedimiento Ordinario Número 4/2025. frente a la Ciudad Autónoma de Melilla; siendo su objeto la inactividad de esta Administración frente a la reclamación previa de abono, por un importe principal de 44.064,00 euros (IPSI incluido) más intereses de demora y costes de cobro, como consecuencia del impago del Contrato de Servicio, en régimen de continuidad, de Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO: La cantidad principal de 44.064,00 euros deriva del impago de cuatro facturas, cada una de ellas por importe de 11.016,00 euros (IPSI incluido).

TERCERO: En fecha 12 de junio de 2025, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, emite propuesta en la que tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos que se consignan en el mismo, se termina concluyendo cuanto sigue:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“PRIMERO. Los antecedentes acreditan la existencia de un encargo válido, la efectiva prestación del servicio y la adecuación de los precios a lo pactado, concurriendo causa lícita de gasto (arts. 210-213 LCSP).

SEGUNDO. La omisión de fiscalización previa constituye un defecto formal subsanable (art. 15.4 RD 424/2017) que no impide el reconocimiento de la obligación ni el pago de la deuda.

TERCERO. Existen razones de economía procesal, seguridad jurídica y protección del interés público que aconsejan el allanamiento de la CAM en el PO 4/2025, con base en el art. 75 LJCA y el art. 16.1.26 RGACAM.”

TERCERO: No consta en el expediente administrativo correspondiente Informe de Reparación de Legalidad emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla (artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tampoco procedimiento de revisión de oficio incoado al amparo de los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO: Que los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, han emitido informe jurídico a petición del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en la que concluyen” Aconsejar por parte de los Letrados que suscriben la adopción del necesario acuerdo de transacción extrajudicial, en virtud del cual se abone a la mercantil recurrente Hostemel S.L. la cantidad de 44.064,00 euros (sin intereses de demora, gastos de cobro ni costas), en el seno de los autos de Procedimiento Ordinario Número 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla”.

QUINTO: Que consta en el expediente documento de Retención de Crédito para el ejercicio 2025, número 1202500003858 de fecha 06/02/2025, a los efectos de abordar el abono de 44.064,00€.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNICO: Conforme al criterio de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptar la transacción extrajudicial, en virtud de la cual se abone a la mercantil recurrente **Hostemel S.L.** la cantidad de **44.064,00 euros** (sin intereses de demora, gastos de cobro ni costas), en el seno de los autos de Procedimiento Ordinario Número 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla. “

SEGUNDO: En fecha 18/06/2025 la empresa **HOSTEMEL S.L.**, por registro de entrada número 2025059053, vuelve a presentar reclamación previa por impago de esta Administración por importe de **33.048,00€(tres meses)**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO: Revisados los datos obrantes en esta Dirección General, la citada facturación se encuentra tramitada en tiempo y forma por las unidades tramitadoras de esta área, contabilizadas y puestas a subsanar por el mismo motivo, que la facturación anteriormente reclamada y aprobado su pago por el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, existiendo dotación presupuestaria a tales efectos para el año 2025 en la Aplicación 14/34200/21200-“**MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**“, Documento de Reserva de crédito número 12025000003858 del 06/02/2025.

CUARTO: La empresa **HOSTEMEL S.L.**, ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo a través del PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2025 , que ha sido **ADMITIDO A TRÁMITE** por el **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2**, el 11 de septiembre, y que ya ha sido comunicado a esta Dirección General por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que solicita se abone la cantidad de **33.048 euros**, correspondiente a la facturación emitida por la empresa .

QUINTO: A día de la fecha, la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene pendiente el abono de 8 facturas a la citada mercantil, que atendiendo a los antecedentes, y en vista que da las 8 facturas pendientes ha reclamado 3, esta Dirección General entiendo que una vez concluido el plazo para interponer recurso , la citada mercantil reclamará la 5 facturas restantes. En base a ello, y por economía procesal, y constando en el expediente Informe de los Servicios Jurídicos sobre el impago de la facturación a la empresa **HOSTEMEL S.L de las 4 primeras facturas reclamadas , y ya abonadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno** , extrapolar su criterio al resto de facturación pendiente y , adoptar la transacción extrajudicial, en virtud de la cual , se abonen a la mercantil la siguiente facturación, cuyo importe total sería de 86.400,00€, al que corresponde el ipsi de 1.728,00€, suponiendo una suma total de 88.128,00€:

Código	Número	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
12025004590	H-200	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	10/07/2025	10/07/2025
12025003634	H-199	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	04/06/2025	04/06/2025
12025002838	H-198	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	06/05/2025	06/05/2025
12025002347	H-197	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	07/04/2025	07/04/2025
12025001446	H-196	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	03/03/2025	07/03/2025
12025000643	H-195	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	07/02/2025	07/02/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

				HOSTEMEL		
12024009868	H-194	11.016,00	ES-B52016813	S.L.	30/12/2024	30/12/2024
				HOSTEMEL		
12024008769	H-193	11.016,00	ES-B52016813	S.L.	03/12/2024	03/12/2024

SEXTO: De esta cantidad, que se adeuda por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, habrá de ser comprobado por parte de la Intervención General, si se ha detraído el canon que debe ser abonado por parte de la empresa de forma anual por la explotación del servicio. Este canon era detraído por parte de la Intervención de manera trimestral, de la facturación correspondiente de abono. El importe anual del canon es de 43.680,00€, por lo que atendiendo que existe facturación de 2024 y 2025, deberá ser comprobado si tanto en 2024 como en 2025, se ha detraído la citada cantidad que debe ser abonada por la empresa de manera anual.

CONCLUSIÓN

Atendiendo a todo lo expuesto, esta Dirección propone, que se abone a la empresa HOSTEMEL S.L, CIF: B52016813, en base al criterio de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, la facturación pendiente de pago, que asciende a un total de 8 facturas, detalladas en este expediente, por importe de 88.128,00€ impuestos incluidos (ipsi 2%), del que deberá ser detraído el canon anual a pagar por parte de la empresa, que no haya sido efectivamente abonado, tanto del año 2024 como de la parte proporcional del año 2025, suponiendo un importe anual de 43.680,00€.(este cálculo deberá ser realizado por parte de la Intervención, ya que esta Dirección General no cuenta con esa información, al tratarse de una detracción directa de la Intervención de la Ciudad Autónoma en la facturación).

SEGUNDO: En fecha 20/10/2025, a través de encargo número 389989, la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, emite el siguiente informe:

"INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:**

Se recibe el encargo nº 368891, del expediente 15194/2025, siendo el tenor literal del citado encargo el siguiente: Se solicita, informe jurídico sobre el expediente de referencia., informe que emito fundándome en los siguientes

HECHOS QUE SE DEDUCEN DEL EXPEDIENTE 18158/2024:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO: el 28 de diciembre de 2017, se formaliza el contrato denominado "EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y DEPORTISTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", tras la adjudicación definitiva del mismo mediante la orden de la Sra. Consejera de Hacienda número 2017004256, de fecha 21 de diciembre de 2017, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la mercantil HOSTEMEL S. L. Dicho contrato fue calificado como contrato administrativo especial, de acuerdo con el TRLCSP;

SEGUNDO: la cláusula tercera del citado contrato establecía que el mismo tenía una duración de tres años, prorrogables por otros tres.

TERCERO: se ejecuta la opción de prórroga del mismo, mediante orden de la Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio registrada al número 2020002278, de fecha 21 de septiembre de 2020.

CUARTO: finaliza, pues, el contrato referido el 27 de diciembre de 2023, y habiendo sido aprobado por el Pleno de la Excma. Asamblea de Melilla en fecha 21 de diciembre de 2023 la orden de continuidad del servicio hasta el 30 de junio de 2024.

QUINTO: mediante Orden registrada al número 2024000611, de fecha de 30 de mayo de 2024, el Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte ordena la incoación del expediente de orden de continuidad de prestación del contrato anteriormente calificado como Administrativo Especial denominado "Explotación de la residencia de estudiantes y deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla".

SEXTO: consta un informe de necesidad en el expediente objeto del presente informe, emitido por LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA, fechado el día 24 de mayo de 2024, en el que se informa la necesidad de tener disponible esta instalación para su uso la Residencia de Estudiantes, de forma ininterrumpida, a partir del mes de junio del año en curso (se refiere al año 2.024).. A este respecto, en la sesión de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, de 20 de junio de 2024, se recoge la siguiente intervención:

El Sr. Fernández Bonnemaïson explica que, expirado el contrato con HOSTEMEL, regirá el contrato de concesión de obra pública.

La Sra. González Casas pregunta si se condiciona la licitación del servicio a la obra.

El Sr. Fernández Bonnemaïson dice que el vigente es un contrato de concesión de servicio y que lo que ahora se pretende licitar es un contrato de concesión de obra pública, en el que se oferta, conjuntamente, la ejecución de una obra y la gestión de un servicio, similar al tipo de contrato por el que se explotan las autopistas.

Pese a lo dicho en dicha sesión, no hay constancia de que desde la Consejería de Presidencia y Administración Pública ni la de Fomento ni ninguna otra consejería de la Ciudad Autónoma, hayan iniciado procedimiento de contratación alguno para la adjudicación/ concesión de este servicio/ bien público.

SÉPTIMO: con fecha de 07 de junio de 2024, registrado al número 2024049617 , tiene entrada un escrito de la mercantil HOSTEMEL, en el que se alega lo siguiente contra la orden de inicio del expediente de continuidad: Mediante el presente escrito , y entendiendo que el expediente de continuidad tiene el carácter de indefinido, puesto

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

que esta administración no ha definido plazo en el oficio de referencia, y en aras a poder cerrar contratos de hospedaje para el curso académico 2024-2025 sin ninguna intencionalidad de extralimitación, esta parte viene a mostrar su conformidad con la propuesta de continuidad de la prestación del contrato de “Explotación de la residencia de estudiantes y deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla”, siempre que por parte de la administración a la que me dirijo se nos garantice que el procedimiento se ajusta a la legalidad vigente y que se van a respetar las mismas condiciones que rigen el contrato administrativo del que actualmente somos adjudicatarios, incluidas las económicas con la consecuente dotación de partida presupuestaria

OCTAVO: con fecha de 14 de junio de 2024 el Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda emite informe jurídico en el que concluye lo siguiente:

...Por lo tanto y dada la naturaleza del contrato, se considera ajustada a Derecho la continuidad del servicio durante el tiempo indispensable para cumplir los compromisos adquiridos con los usuarios del mismo.”

No obstante advertir que la utilización de esta fórmula excepcional de manera reiterada no es conforme a una tramitación y gestión eficaz, puesto que la situación actual ya no es imputable al concesionario, sino a que la Administración, durante el plazo transcurrido, no ha realizado las actuaciones necesarias para realizar los arreglos oportunos o las concesiones que resulten necesarias, así como a unas necesidades no contempladas en la primera propuesta de continuidad.

Por lo tanto, si bien no aprecio una ilegalidad en esta continuación, pues se ampara en la normativa antes referida, no puede utilizarse esta fórmula indefinidamente, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos de contratación necesarios....

NOVENO: la Intervención General de la Ciudad, también con fecha de 14 de junio de 2024, emite el informe de control financiero nº 2024/6256, que concluye lo siguiente: Se fiscaliza de CONFORMIDAD el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente con las siguientes OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

Se hacen propias las advertencias y objeciones formuladas por la Secretaría Técnica en el informe de legalidad que obra en el expediente, en orden a que «la utilización de esta fórmula excepcional de manera reiterada no es conforme a una tramitación y gestión eficaz, puesto que la situación actual ya no es imputable al concesionario, sino a que la Administración, durante el plazo transcurrido, no ha realizado las actuaciones necesarias para realizar los arreglos oportunos o las concesiones que resulten necesarias, así como a unas necesidades no contempladas en la primera propuesta de continuidad», no pudiéndose utilizar esta fórmula indefinidamente, por lo que el órgano gestor deberá adoptar las medidas e iniciativas necesarias para regularizar con la mayor prontitud la situación de la Residencia, extendiéndose la continuidad de la prestación al alcance del crédito disponible para su financiación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMO: consta en el expediente un informe del Sr. Secretario General de la Asamblea, fechado el 24 de junio de 2024, que advierte lo siguiente: ...la falta de planificación y adecuada gestión administrativa en la atención de las necesidades no justifican la reiteración de resoluciones de continuidad de servicio ya que su empleo no es libre para el órgano de contratación, de modo que solo en los casos en que se haya acreditado por la Administración de la Ciudad debidamente la concurrencia de los presupuestos legalmente fijados cabe recurrir a dicho procedimiento excepcional siempre que la causa no fuese imputable al propio órgano de contratación, esto es, que la situación no hubiese podido ser evitada mediante una actuación diligente, debiéndose limitar la tramitación a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir la situación de necesidad existente y siempre que la solución no hubiese podido solventarse mediante alguno de los restantes procedimientos de contratación previstos en la Ley al respetar éstos los principios nucleares de la contratación pública, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Lo que se hace constar para su incorporación al expediente señalando que este es mi parecer no vinculante que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no supe en caso alguno, otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO: tras el preceptivo informe de la Comisión Informativa, finalmente el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión de 28 de junio de 2024, acuerda la aprobación de la Orden de Continuidad del Servicio de Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla, bajo las mismas condiciones que hasta ahora han regido la explotación de dicho servicio por la Mercantil HOSTEMEL, debiendo cumplir los compromisos adquiridos y reflejados tanto en el contrato firmado en fecha 21 de diciembre de 2017 como en los pliegos técnicos y administrativos que regulan dicha contratación al igual que lo contemplado en la oferta que dicha mercantil presentó a esa licitación. En el acuerdo, no se precisa ni la duración del contrato, ni el presupuesto del mismo. Lo que sí consta en el texto del acuerdo, es el informe del Sr. Secretario General de la Asamblea, transcrito en el hecho anterior y una solicitud de aclaración del Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, que el Sr. Secretario General aclara en estos términos: A juicio de esta Secretaría el expediente no consta de las garantías necesarias para entender que se ajunta a derecho atendiendo a que es la segunda orden de continuidad del servicio y a que el expediente 255/2023 que sirvió de motivación para la adopción de la primera resolución consta de los mismos documentos que en noviembre de 2023, propuesta del Director General y Orden de incoación de la Consejera, lo que acredita una falta de diligencia administrativa que ratifica el criterio expuesto en la diligencia emitida el pasado 24 de junio y que consta en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior este criterio no es vinculante y el expediente consta de informes favorables de legalidad de la Secretaría Técnica de Hacienda y de conformidad con observaciones de la Intervención.

DÉCIMO TERCERO: con fecha de 02 de julio de 2024, la mercantil HOSTEMEL registra al número 12024004243 una factura por un total de 11.016,00 €, cuyo concepto es 20 HABITACIONES HOSPEDAJE JUNIO 2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMO CUARTO: esta factura es objeto del Informe de Control Interno de Fiscalización nº 2024/9586, que concluye que El expediente requiere SUBSANACIÓN, apreciándose las siguientes OBJECIONES: El acuerdo de continuidad del Pleno de la Asamblea es hasta el 30 de junio de 2024.

DÉCIMO QUINTO: con fecha de 21 de octubre de 2024, se vuelve a solicitar la emisión de un nuevo informe de control financiero para la tramitación del pago de esta factura, remitiendo a la intervención, entra otra documentación el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2024, que hubo acordado la aprobación de la Orden de Continuidad del Servicio de Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla, referido en el Hecho Décimo Primero. Ante esta nueva documentación, se emite, con fecha de 11 de noviembre de 2024, un nuevo Informe de Control Financiero, registrado al número 2024/12592, que concluye lo siguiente: RESULTADO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA El expediente requiere SUBSANACIÓN, apreciándose las siguientes OBJECIONES: efectuada solicitud de informe a Secretaría General ante posible motivo de nulidad o anulabilidad de la resolución de continuidad del servicio. NI EN EL EXPEDIENTE 18158/2024, NI EN NITNGUNO POSTERIOR, HAY CONSTANCIA DE QUE SE HAYA SOLICITADO (NI EMITIDO) INFORME ALGUNO EN TAL SENTIDO AL/POR EL SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MELILLA.

DÉCIMO SEXTO: Se recibió, en la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con fecha de 12 de marzo 2025 el encargo número 359546 de los servicios jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, que textualmente decía: "Requerimiento de remisión del expediente administrativo con su ÍNDICE, FOLIADO, ORDENADO Y COMPLETO en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por HOSTEMEL, S.L. tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2025 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla. Consecuente con dicho encargo, se remitió el expediente enviado al juzgado, con fecha de 14 de marzo de 2025, siendo el Código de envío del mismo a través de la plataforma INSIDE ATEA202500752100.

HECHOS QUE SE DEDUCEN DEL EXPEDIENTE 15194/2025.

DÉCIMO SÉPTIMO: con fecha de 01 de abril de 2025, es decir, tras haberse formalizado en el el Sr. Interventor General emite INFORME DE OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA, que concluye lo siguiente:

A la vista de todo ello, habiéndose comprobado un supuesto de omisión de la función interventora, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, esta Intervención informa que no se puede proceder al reconocimiento de la obligación y abono de las cantidades que se proponen, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo, remitiéndose este informe al órgano gestor para que lo una al resto de actuaciones del expediente y pueda someter lo actuado al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la Base 63ª de Ejecución del presupuesto vigente, para que decida si continua el procedimiento convalidando lo actuado si procede y así se estima.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con respecto a lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el artículo 28.2.b) del Real Decreto 424/2017, de no estimarse convalidable el gasto, el criterio de esta intervención es de inconveniencia de revisión del acto dictado con infracción del ordenamiento, atendiendo a que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procedimental, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone, circunstancia que no se aprecia que concurra en este caso.

Se hace constar que de conformidad con el artículo 28.4 del RD 424/2017, el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

DÉCIMO OCTAVO: con fecha de 14 de mayo de 2025, el Sr. Director General de Instalaciones Deportivas emite un informe, en el que a propósito del INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, reporta lo siguiente:

II. DISCREPANCIA SEVERA CON EL INFORME DE INTERVENCIÓN

- 1. Fiscalización acreditada: En junio de 2024 la Intervención emitió informe de Fiscalización Favorable, con retención de crédito preventiva firmada por la Intervención; no hubo omisión de control.*
- 2. Retraso extemporáneo: El informe de abril de 2025 llega cinco meses tras la primera retención y tras iniciarse la vía judicial, denotando motivación procesal.*
- 3. Vulneración de seguridad jurídica (art. 9.3 CE): Retención tardía genera inseguridad y obstaculiza un servicio esencial.*
- 4. Exceso de competencia: El interventor, conforme al art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), tiene atribuida la función de fiscalización previa estrictamente limitada a:*
 - Verificar la existencia de crédito adecuado.*
 - Comprobar el cumplimiento de requisitos formales para el reconocimiento de obligaciones y pagos.*
 - Controlar la legalidad del acto administrativo que genera la obligación.*
 - Autorizar o denegar el gasto antes de su reconocimiento.*

No incluye facultades para revisar o anular actos que ya han sido válidamente aprobados por órganos con competencia decisoria, como es el caso del Pleno de la Asamblea. Extender su actuación más allá de estos supuestos vulnera el principio de definitividad de los actos administrativos (art. 3.2 LPAC) y menoscaba la seguridad jurídica, dado que cuestionar decisiones firmes sin contar con cauce legal de revisión equivale a usurpar competencias del órgano responsable de la adjudicación o aprobación.

En el mismo informe, propone lo siguiente:

- 1. Convalidar inmediatamente la orden de continuidad y desbloquear las facturas retenidas.*
- 2. Elevar al Consejo de Gobierno para ratificar la convalidación y garantizar la prestación del servicio.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. *Iniciar sin demora la licitación mayor, con cronograma de 8 meses para adjudicación y formalización.*
4. *Implementar protocolo de coordinación con la Intervención, con plazos máximos de informe de 30 días hábiles.*

Y concluye lo que a continuación se transcribe:

Debería haber existido una coordinación diligente y efectiva entre la Intervención, Secretaría Técnica (entiendo que se refiere a la Secretaría Técnica de Hacienda, pues este Secretario Técnico se ha limitado únicamente a remitir el expediente al órgano judicial que lo hubo requerido) y Secretaría General, para evitar la prolongado (sic) del expediente hasta la vía judicial y evitar de esta forma los posibles intereses de demora (art. 20.3 LRHL; art. 217.4 LCSP).

Una respuesta ágil habría evitado la paralización provisional y de esta forma se habrían respetado los principios de eficacia y buena administración (art. 103 CE), evitando la incertidumbre en Hostemel S.L. y la retención injustificada (Ley 40/2015, art. 32). La adopción de protocolos internos con plazos máximos de informe garantizará el cumplimiento puntual de las obligaciones.

Asimismo, la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que la función interventora no puede convertirse en un control de mérito o conveniencia de los actos administrativos, sino que debe limitarse al examen de su conformidad con el ordenamiento jurídico y el presupuesto de gasto, sin interferir en la discrecionalidad técnica o política de los órganos competentes (STS 17/10/1991; STS 12/12/1992). de conservación del acto (STS 17/10/1991 y 12/12/1992): La nulidad solo procede si el vicio causa indefensión real.

DÉCIMO OCTAVO: *con fecha de 18 de junio de 2025, la letrada de los servicios jurídicos emite informe, que acaba concluyendo lo siguiente:*

Aconsejar por parte de los Letrados que suscriben la adopción del necesario acuerdo de transacción extrajudicial, en virtud del cual se abone a la mercantil recurrente Hostemel S.L. la cantidad de 44.064,00 euros (sin intereses de demora, gastos de cobro ni costas), en el seno de los autos de Procedimiento Ordinario Número 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla. Lo anteriormente expuesto es cuanto se tiene el honor de informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no sufre al contenido de cualesquiera otros informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos

DÉCIMO NOVENO: *con fecha de 26 de agosto de 2025, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla acuerda lo siguiente: Conforme al criterio de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptar la transacción extrajudicial, en virtud de la cual se abone a la mercantil recurrente Hostemel S.L. la cantidad de 44.064,00 euros (sin intereses de demora, gastos de cobro ni costas), en el seno de los autos de Procedimiento Ordinario Número 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla.*

VIGÉSIMO: *Habiendo recibido, con fecha de 15 de septiembre de 2025 en esta Secretaría Técnica un requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de esta Ciudad, por el que se solicitaba remisión del expediente en relación con el Procedimiento Ordinario 000000012/2025, Número de Identificación General 52001 45 3 2025 0000225, referente a la desestimación por silencio administrativo de la reclamación administrativa de fecha de 18 de junio de 2025 por la mercantil HOSTEMEL, en la que se reclamaba el pago de 33.048 €, más los intereses, por la prestación del servicio de la gestión de la Residencia de Estudiantes y Deportistas correspondiente a los meses de enero a marzo del presente año, se remite el expediente solicitado, con fecha 19 de septiembre de 2025.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VIGÉSIMO PRIMERO: con fecha de 26 de septiembre de 2025, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla acuerda personarse como parte recurrida en autos del P.O. 12/2025, seguido a instancias de la mercantil H., S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

VIGÉSIMO SEGUNDO: con fecha de 17 de los corrientes, la Dirección General de Instalaciones Deportivas emite informe fundándose en lo siguiente:

*Revisados los datos obrantes en esta Dirección General, la citada facturación se encuentra tramitada en tiempo y forma por las unidades tramitadoras de esta área, contabilizadas y puestas a subsanar por el mismo motivo, que la facturación anteriormente reclamada y aprobado su pago por el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, existiendo dotación presupuestaria a tales efectos para el año 2025 en la Aplicación 14/34200/21200- “**MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**”, Documento de Reserva de crédito número 12025000003858 del 06/02/2025.*

*CUARTO: La empresa **HOSTEMEL S.L.**, ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo a través del PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2025 , que ha sido **ADMITIDO A TRÁMITE** por el **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°2**, el 11 de septiembre, y que ya ha sido comunicado a esta Dirección General por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que solicita se abone la cantidad de **33.048 euros**, correspondiente a la facturación emitida por la empresa .*

*...QUINTO: A día de la fecha, la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene pendiente el abono de 8 facturas a la citada mercantil, que atendiendo a los antecedentes, y en vista que da las 8 facturas pendientes ha reclamado 3, esta Dirección General entiendo que una vez concluido el plazo para interponer recurso , la citada mercantil reclamará la 5 facturas restantes. En base a ello, y por economía procesal, y constando en el expediente Informe de los Servicios Jurídicos sobre el impago de la facturación a la empresa **HOSTEMEL S.L de las 4 primeras facturas reclamadas , y ya abonadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno** , extrapolar su criterio al resto de facturación pendiente y , adoptar la transacción extrajudicial, en virtud de la cual , se abonen a la mercantil la siguiente facturación, cuyo importe total sería de 86.400,00€, al que corresponde el ipsi de 1.728,00€, suponiendo una suma total de 88.128,00€:*

Código	Número	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
12025004590	H-200	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	10/07/2025	10/07/2025
12025003634	H-199	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	04/06/2025	04/06/2025
12025002838	H-198	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	06/05/2025	06/05/2025
12025002347	H-197	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	07/04/2025	07/04/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

				HOSTEMEL		
12025001446	H-196	11.016,00	ES-B52016813	S.L.	03/03/2025	07/03/2025
				HOSTEMEL		
12025000643	H-195	11.016,00	ES-B52016813	S.L.	07/02/2025	07/02/2025
				HOSTEMEL		
12024009868	H-194	11.016,00	ES-B52016813	S.L.	30/12/2024	30/12/2024
				HOSTEMEL		
12024008769	H-193	11.016,00	ES-B52016813	S.L.	03/12/2024	03/12/2024

SEXTO: De esta cantidad, que se adeuda por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, habrá de ser comprobado por parte de la Intervención General, si se ha detraído el canon que debe ser abonado por parte de la empresa de forma anual por la explotación del servicio. Este canon era detraído por parte de la Intervención de manera trimestral, de la facturación correspondiente de abono. El importe anual del canon es de 43.680,00€, por lo que atendiendo que existe facturación de 2024 y 2025, deberá ser comprobado si tanto en 2024 como en 2025, se ha detraído la citada cantidad que debe ser abonada por la empresa de manera anual.

El citado informe acaba concluyendo lo siguiente:

Atendiendo a todo lo expuesto, esta Dirección propone, que se abone a la empresa HOSTEMEL S.L, CIF: B52016813, en base al criterio de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, la facturación pendiente de pago, que asciende a un total de 8 facturas, detalladas en este expediente, por importe de 88.128,00€ impuestos incluidos (ipsi 2%), del que deberá ser detraído el canon anual a pagar por parte de la empresa, que no haya sido efectivamente abonado, tanto del año 2024 como de la parte proporcional del año 2025, suponiendo un importe anual de 43.680,00€. (este cálculo deberá ser realizado por parte de la Intervención, ya que esta Dirección General no cuenta con esa información, al tratarse de una detracción directa de la Intervención de la Ciudad Autónoma en la facturación).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: como se narra en los hechos, se hubo emitido, con fecha de 18 de junio de 2025, un informe por los Servicios Jurídicos sobre la procedencia del pago de cuatro facturas anteriores a las que ahora se reclaman. Las cuatro facturas referidas, son el objeto del Procedimiento Ordinario 4/2025, que actualmente se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de los de esta Ciudad.

El citado informe, concluyó que era necesario acuerdo de transacción extrajudicial, en virtud del cual se abone a la mercantil recurrente Hostemel S.L. la cantidad de 44.064,00 euros (sin intereses de demora, gastos de cobro ni costas), siendo los argumentos que fundaban tal propuesta, en síntesis, los siguientes:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- *No es lo mismo inactividad administrativa que silencio: el plazo de dos meses del artículo 46.2 LJCA no se aplica de manera estricta.*
- *Que los documentos en los que se apoya la Administración para sostener sus argumentos de impago (donde ya encontramos un informe de reparo como tal y, además, uno «definitivo de control financiero») fueron aportados a la vista y, ciertamente, por su naturaleza, deberían haber formado parte del expediente administrativo inicialmente remitido. Es más, por sus fechas, posteriores a la interposición de la demanda y cercanas a la fecha de la vista, no hay duda de que se trata de informes hechos a resultados de la existencia de este pleito.*
- *“Propiam turpitudinen allegans non auditur”. No cabe que la Administración pretenda hacer valer su propia negligencia en un juicio que se inició por la reclamación de una factura con base en un contrato ejecutado a su satisfacción, y la consiguiente normativa aplicable. La única forma coherente de proceder, desde el punto de vista jurídico-procedimental, si la Administración entiende que lo actuado contractualmente es nulo de pleno derecho, es iniciar el referido procedimiento de revisión de oficio, pero no esperar a un proceso judicial de reclamación de factura para pretender justificar su impago en dicha nulidad, como ya hubo pretendido la Intervención General al emitir un informe sobre omisión de la función fiscalizadora.*

Argumentos que este Secretario Técnico comparte y opina que son igualmente aplicables a las tres siguientes facturas (de enero a marzo de 2025), objeto de esta nueva litis.

También, como se narra en los hechos, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en base al informe citado, se allanó en la pretensión del recurrente con fecha de 26 de agosto de 2025.

SEGUNDO: sobre lo informado por la Dirección General de Instalaciones Deportivas y la necesidad de condicionar el pago de las ocho facturas pendientes a la comprobación del abono del canon anual por la explotación del servicio, en la sentencia 68/2025 (P.A. 48/24) el Juzgado de lo Contencioso nº 2, ya se hubo pronunciado sobre un caso sustancialmente similar:

La verificación del pago de la tasa (tributo) por el uso de la plaza de toros (planteado por la Intervención en informe de 29/08/2022) poco, nada en realidad, tiene que ver con el procedimiento de contratación del caso. Y si tuviera algo que ver, sería en un procedimiento de gestión tributaria, y no en el seno de una contratación administrativa de un servicio. Es más, si hay alguien que nada tendría que ver con la relación tributaria del caso sería la empresa contratista, aquí demandante.

Si bien este caso no es, en puridad, un procedimiento de gestión tributaria, esta suerte de “compensación de deudas” tampoco viene al caso con el pago de las facturas

Además de este argumento, también cae en la litispendencia a la que nos referíamos cuando el Sr. Interventor opuso, con motivo del P.A. 4/2025, un informe de Omisión de la Función Fiscalizadora después de que el Juzgado requiriese el expediente. No se puede, con un mínimo de seriedad, oponerse al pago de tres facturas porque exista (si es que existe) una deuda de la empresa adjudicataria.

Por todo lo anterior, se informa que, en este caso, conforme al criterio de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla (informe de 18 de junio de 2025, que obra en el expediente), procede adoptar la transacción

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

extrajudicial, en virtud de la cual se abone a la mercantil recurrente Hostemel S.L. 33.048, por la prestación del servicio de la gestión de la Residencia de Estudiantes y Deportistas correspondiente a los meses de enero a marzo del presente año, en el seno de los autos de Procedimiento Ordinario Número 12/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Melilla.”

TERCERO: En fecha 01 de abril de 2025, la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, emitió informe de Control , que obra en el expediente, con la siguiente conclusión:

“(…)A la vista de todo ello, habiéndose comprobado un supuesto de omisión de la función interventora, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, esta Intervención informa que no se puede

proceder al reconocimiento de la obligación y abono de las cantidades que se proponen, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo, remitiéndose este informe al órgano gestor para que lo una al resto de actuaciones del expediente y pueda someter lo actuado al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la Base 63ª de Ejecución del presupuesto vigente, para que decida si continua el procedimiento convalidando lo actuado si procede y así se estima.

Con respecto a lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el artículo 28.2.b) del Real Decreto 424/2017, de no estimarse convalidable el gasto, el criterio de esta intervención es de inconveniencia de revisión del acto dictado con infracción del ordenamiento, atendiendo a que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procedimental, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone, circunstancia que no se aprecia que concurra en este caso.

Se hace constar que de conformidad con el artículo 28.4 del RD 424/2017, el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar. Este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO : En atención a todos los informes técnicos que obran en el expediente, y lo expresamente indicado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, **SE PROPONE** se proceda al abono de la facturación pendiente de pago a la empresa HOSTEMEL S.L, en el marco de la “2ª ORDEN DE CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y DEPORTISTAS , siendo 33.048,00euros el importe reclamado a través de Recurso Contencioso Administrativo PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000012 /2025 , que ha sido **ADMITIDO A TRÁMITE** por el **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ADMINISTRATIVO N°2 y 55.080,00€, sumando un importe total de 88.128,00€(impuestos incluidos) correspondiente al resto de facturación y que ya ha sido reclamada a través de la correspondiente reclamación previa a la vía judicial, y que se desglosa de la siguiente forma:

Código	Número	Importe	NIF	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción
12025004590	H-200	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	10/07/2025	10/07/2025
12025003634	H-199	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	04/06/2025	04/06/2025
12025002838	H-198	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	06/05/2025	06/05/2025
12025002347	H-197	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	07/04/2025	07/04/2025
12025001446	H-196	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	03/03/2025	07/03/2025
12025000643	H-195	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	07/02/2025	07/02/2025
12024009868	H-194	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	30/12/2024	30/12/2024
12024008769	H-193	11.016,00	ES-B52016813	HOSTEMEL S.L.	03/12/2024	03/12/2024

SEGUNDO: Dado que la citada facturación se encuentra en situación “CONTABILIZADO”, el abono se realice a través del abono individualizado que consta en el sistema GEMA, a través de los servicios de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, a los efectos de realizar la detracción del correspondiente IPSI de cada una de las facturas .

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESETIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 04/09/2025 REGISTRADO AL N.º 2025000723 POR EL QUE ACUERDA INSTAR AL MELILLA C.D CON CIF: G-52020344 AL PAGO DE LA CANTIDAD PRINCIPAL DE VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS 25.691,92€ MÁS LOS RESPECTIVOS INTERESES DE DEMORA EN REFERENCIA AL

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000906.02/12/2025

DESETIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 04/09/2025 REGISTRADO AL N.º 2025000723 POR EL QUE ACUERDA INSTAR AL MELILLA C.D CON CIF: G-52020344 AL PAGO DE LA CANTIDAD PRINCIPAL DE VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS 25.691,92€ MÁS LOS RESPECTIVOS INTERESES DE DEMORA EN REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Visto Informe Jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de fecha 21/11/25 en referencia a la solicitud del Melilla C.D de suspensión de la ejecución del acto dictado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 04/09/2025 registrado al n.º 2025000723 a cuyo tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

*Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

Se recibe el encargo nº 395441 de la Dirección General de Política Deportiva, que textualmente requiere Solicitud Informe jurídico en referencia a la solicitud del Melilla C.D de suspensión de la ejecución del acto dictado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 04/09/2025 registrado al n.º 2025000723 mediante el cual insta al pago de la cantidad de 25.691,92€ mas los respectivos intereses de demora en referencia al procedimiento de reintegro al Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020, informe que, a tenor de lo que se requiere y en aplicación del artículo 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se emite fundándose en los siguientes: .

HECHOS:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero.- En fecha 04/09/2025 registrado al n.º 2025000723 el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla acuerda instar al Melilla C.D con CIF: G-52020344 al pago de la cantidad principal de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS 25.691,92€ mas los respectivos intereses de demora en referencia al procedimiento de reintegro al Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020.

Segundo.- En fecha 29/09/2025 registrado al n.º 2025089727 el MELILLA C.D interpone recurso de reposición contra el acuerdo n.º 2025000723 del Consejo De Gobierno. Tras la tramitación administrativa de dicho recurso cumpliendo con todos los actos pertinentes el Consejo de Gobierno acuerda desestimar dicho recurso por acuerdo n.º 2025000818 de fecha 20/10/2025.

Tercero.- En fecha 22/10/2025 mediante el numero de notificación ML/00000004/0001/000295766 se pone en conocimiento del Melilla C.D la desestimación del recurso de reposición acordada por el Consejo de Gobierno en fecha 20/10/2025.

Cuarto.- En fecha 29/10/2025 registrado el n.º 2025101538 el Melilla C.D solicita la copia del expediente n.º 29491/2024 y del expediente n.º 5083/2025 respectivamente, ambos expedientes referidos al procedimiento de reintegro del Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020.

Quinto.- En fecha 15/11/2025 registrado al n.º ML/00000004/0001/000298835 y en coherencia con la solicitud presentada por el Melilla C.D se pone a disposición copia integra de los del del expediente n.º 29491/2024 y del expediente n.º 5083/2025 respectivamente.

Sexto.- En fecha 17/11/2025 registrado al n.º 2025107783 el Melilla C.D interpone escrito de solicitud de suspensión de la ejecución del acto dictado por acuerdo del consejo n.º 2025000723 de fecha 4/09/2025 a cuyo tenor literal:

A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD
Y DEPORTE

El CLUB DEPORTIVO MELILLA C.D, con CIF: numero 52010344, como presidente Don José Pedreño Gonzalez, con DNI número 45.261.779-X, con domicilio a efectos de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

notificaciones en calle Actor Tallaví número 20, 4ºD, Melilla, como mejor proceda en derecho digo:

Mediante el presente escrito, procedo a solicitar la suspensión de la Resolución al Recurso de Reposición, del procedimiento que tiene como origen el acuerdo número 2025000723 de fecha 4 de septiembre de 2025 del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020. Adjunto primera hoja de la Resolución a finde facilitar los datos, como documento número uno.

Solicito dicha suspensión, dado que se va a interponer recurso contencioso administrativo, solicitando medias cautelares, concretamente la paralización de la ejecución de la Resolución que se acompaña a la presente.

Por todo lo anteriormente,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, la suspensión de la ejecución de la Resolución que se acompaña.

*Séptimo: con fecha de 20 de noviembre de 2025, se emite informe por la Dirección General de Política Deportiva que concluye que Procede **DENEGAR** la solicitud de suspensión de la ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno n.º 2025000723, de fecha 04/09/2025, presentada por el Melilla C.D. (registro n.º 2025107783), al no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015 para poder acordar dicha suspensión. En consecuencia, debe procederse a la ejecución de lo establecido en el citado Acuerdo n.º 2025000723, de fecha 04/09/2025, del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*PRIMERO: la norma general de los actos administrativos es el de la **ejecutividad de los mismos, consistente** en la cualidad o propiedad que tienen los actos administrativos en la que se pone de manifiesto su capacidad para producir efectos jurídicos, y por lo tanto, comporta la obligación de ser acatados por sus destinatarios, desde el momento en el que tienen conocimiento de ellos.*

*La **ejecutividad de los actos administrativos** se desprende de la presunción de validez que poseen y que tiene como fundamento la legitimidad de la actuación de la Administración pública en cumplimiento del ordenamiento jurídico. Cuando la Administración adopta una decisión sujeta al Derecho Administrativo, el acto que produce se presume válido, es ejecutivo y en consecuencia produce efectos de inmediato, tal y como lo señalan los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

Se trata de una presunción iuris tantum, debido a que traslada a las personas la carga de recurrir en contra de los actos para destruir dicha presunción de legalidad, con la finalidad de paralizar la eficacia de los actos administrativos.

*SEGUNDO: La **ejecutividad de los actos administrativos**, se encuentra regulada en la LPACAP, específicamente en el Título III de su Capítulo II, referido a la eficacia de los actos. Este capítulo tiene como objetivo principal determinar la forma y el alcance de los efectos que despliegan los actos administrativos, a propósito de su presunción de legalidad, entendiendo que los actos administrativos se presumen válidos desde la fecha que se dicten; no obstante, su eficacia podrá diferirse hasta que el acto haya sido notificado o publicado.*

*TERCERO: La **ejecutividad de los actos administrativos** se vincula con la potestad de autotutela que poseen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, en ese sentido, podemos hablar de:*

(i) Autotutela declarativa o ejecutividad: Por medio de la cual se presumen válidos todos los actos administrativos. En este caso, gozan de fuerza ejecutiva por lo que producen efectos desde que son dictados.

(ii) Autotutela ejecutiva o ejecutoriedad: A través de la cual se faculta a las Administraciones Públicas a hacer uso de su propia coacción sin necesidad de solicitar colaboración alguna por parte de los tribunales, caso en el cual se estaría en presencia de la ejecución forzosa de los actos administrativos.

*Visto lo anterior, con base en los dos supuestos de autotutela entendemos precisamente que la **ejecutividad de los actos administrativos**, conlleva la inmediatez con la cual han de ser cumplidos los actos administrativos dictados so pena de que la misma Administración que los dictó, pueda ejecutarlos forzosamente.*

CUARTO: si bien la Ley establece, con carácter general, la norma de La inmediata ejecutividad de los actos administrativos también establece excepciones a esta norma general, partiendo de la base

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de lo establecido en el artículo 39.1 de la LPACAP, “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.»

Se establecen, no obstante una serie de excepciones a la inmediata ejecutividad de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LPACAP, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que concurran uno de los siguientes supuestos:

- (i) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.*
- (ii) Cuando se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.*
- (iii) Cuando exista una disposición que establezca lo contrario.*
- (iv) Cuando se necesite aprobación o autorización superior.*

En el caso que nos ocupa, no nos hallamos ante un procedimiento de naturaleza sancionadora: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es sumamente cuidadosa al distinguir los procedimientos de reintegro, como el que nos ocupa, de los procedimientos sancionadores, a los que dedica, respectivamente los Títulos II y IV de dicha Ley; no hay disposición que establezca la no ejecutividad inmediata de una resolución de reintegro ni dicha resolución está sometida a aprobación o autorización superior. Por tanto, se trata de un acto inmediatamente ejecutivo.

QUINTO: *por lo que se refiere a los efectos y ejecutividad de los actos administrativos, la eficacia o la producción de efectos como fundamento de la teoría de la ejecutividad de los actos administrativos, opera bajo las siguientes premisas:*

- (i) Los actos administrativos se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*
- (ii) La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.*
- (iii) Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*
- (iv) Las normas y actos dictados por las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(v) Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución.

*QUINTO: centrándonos en la suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos, por regla general, la ejecución del acto administrativo no se suspende, cuando verse sobre él la interposición de recurso alguno. No obstante, para ahondar sobre el tema en cuanto a los casos en los cuales se ha de suspender la **ejecutividad de los actos administrativos**, debemos acudir a los preceptos contenidos en el artículo 117 de la LPACAP, el cual establece que se "...podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley."*

Asimismo, se entenderá suspendida la ejecución del acto impugnado, "... si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto."

Ahora bien, sobre la base de lo mencionado con anterioridad, es importante destacar, que cuando se interponga un recurso, con el objeto de impugnar un acto administrativo, que "...afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó"

*En este punto, este Secretario Técnico coincide con lo informado por la Dirección General de Política Deportiva, en el sentido que "no se dan ninguna de las circunstancias enmarcadas dentro del referido artículo y tampoco el interesado ha motivado suficientemente la solicitud por lo que la misma constituye únicamente una **manifestación de intención futura de interponer un recurso contencioso-administrativo**, sin que se haya aportado acreditación del perjuicio económico irreparable ni documentación adicional que sustente dicha suspensión".*

En efecto: no sólo no se funda la solicitud de suspensión del acto en ninguna de las causas recogidas en el artículo 117 LPACAP (conurrencia de una causa de nulidad o daño de imposible o difícil reparación), sino que el motivo alegado para instar la citada suspensión, es una mera declaración de intención de interponer un recurso en vía contencioso-administrativa, es decir, un hecho incierto que depende de la simple voluntad del interesado. Acceder a la petición dejaría en suspenso indefinidamente la ejecutividad del acto, a expensas de que el beneficiario de la subvención interpusiera el anunciado recurso en vía contenciosa y que, de no hacerlo, llevaría finalmente a la caducidad del procedimiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior, este Secretario Técnico

INFORMA:

*ÚNICO: que procede **desestimar la solicitud de suspensión** del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 04/09/2025 registrado al n.º 2025000723 por el que acuerda instar al Melilla C.D con CIF: G-52020344 al pago de la cantidad principal de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS 25.691,92€ más los respectivos intereses de demora en referencia al procedimiento de reintegro al Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR la solicitud de suspensión del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 04/09/2025 registrado al n.º 2025000723 por el que acuerda instar al Melilla C.D con CIF: G-52020344 al pago de la cantidad principal de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS 25.691,92€ más los respectivos intereses de demora en referencia al procedimiento de reintegro al Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS PARA ENFERMOS NEUROLÓGICOS Y SUS FAMILIAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000907.02/12/2025

“La Comisión Permanente de Políticas Sociales, Salud Pública y Seguridad Ciudadana, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se aprobó por unanimidad de los presentes.

INFORME TÉCNICO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

ESCRITO Nº1

En fecha 30 de septirmbre de 2025 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático de la Ciudad Autónoma de Melilla el escrito con número de registro 2025090336 por el que el ILUSTRE COLEGIO DE MÉDICOS DE MELILLA, formula alegaciones a la Aprobación inicial de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Enfermos Neurológicos y sus Familias. A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación:

En relación con las bases reguladoras para enfermos neurológicos y sus familias recién aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla queremos felicitarles por la iniciativa cuya finalidad es que, partiendo de un informe emitido por un Neurólogo, se facilitará ayudas económicas directas, de hasta 6.000 euros anuales, a pacientes y familiares en situaciones de gran vulnerabilidad y discapacidad producida por las enfermedades neurológicas contempladas en la convocatoria. Consideramos que, dado que la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), genera una gran demanda de recursos económicos, humanos, sociales con gran repercusión en la vida de los pacientes y sus familias y dado que la Ley ELA aprobada en las Cortes aún no tiene dotación presupuestaria para ser ejecutada.

SOLICITUD FINAL: Sugerimos que se amplíe a 18.000 euros anuales la ayuda a facilitar a los pacientes con ELA de Melilla para esta convocatoria

A la vista de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente,

INFORME

I.- En el texto aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno el 25 de agosto de 2025, de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Enfermos Neurológicos y sus Familias, se recoge en su artículo 6 apartado 3, que: "La cuantía máxima a conceder será de 6.000 euros en una anualidad presupuestaria".

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Realizada una revisión de los distintos estudios ¹sobre los costes económicos a los que tiene que hacer frente a los costes al que deben hacer frente las familias con algún miembro afectado por una enfermedad neurológica superan los 6.000 € previstos en las Bases inicialmente aprobadas. Según el estudio ImpulsEMos², los costes económicos directos relacionados con el tratamiento y manejo de la Esclerosis Múltiple oscilan entre 10 486 € y 27 217 € por paciente al año, dependiendo de la gravedad de la enfermedad, y los costes directos no sanitarios, asumidos en muchas ocasiones por los pacientes, varían entre 454 € y 25 850 € anualmente.

En la Tesis Doctoral de la UAB “Carga Asistencial, mortalidad y coste de la epilepsia desde su diagnóstico en pacientes adultos. Factores asociados tras un seguimiento a largo plazo (2022) elaborado por Quintana Luque³, se estima que el importe medio anual por pacientes es de 10.293,02 €.

En otro estudio elaborado por de López-Bastida *et al.* (2009)⁴ calcularon un coste medio anual por paciente de ELA de 36.194 €, con predominio de los gastos relativos al cuidado informal y la incapacidad laboral, seguido por los de medicación y ortopedia, con diferencias según la gravedad de la enfermedad desde 17.000 € en grados leves, hasta 42.728 €, en graves.

De ello parece colegirse además que los costes asociados a esta enfermedad y sus tratamientos se elevan por encima de lo inicialmente previsto, además de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Enfermos Neurológicos y sus Familias, además determina las concesiones de esta subvenciones en función de la tipología de la ayuda, lo que implica que, en principio no todas las ayudas agotaran el importe máximo señalado recogido en el art. 6 de las citadas Bases.

III.- El Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008) entiende por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Igualmente, recoge entre sus principios generales, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

También recoge como obligación general de los estados el tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad, además prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

¹ <https://sid-inico.usal.es/wp-content/uploads/2025/10/impacto-sociosanitario-neurológicas.pdf>

² https://biogenlinc-assets-bucket.s3.eu-central-1.amazonaws.com/Informe_IMPULSEMOS_FINAL.pdf

³ https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2022/hdl_10803_675905/mql1de1.pdf

⁴ <https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/48>

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoge en su artículo 7, relativo al Derecho a la igualdad, que:

“1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.

3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.”

V.- De lo expuesto se colige que no se puede discriminar a una persona por tener una minusvalía y no otra, ya que la ley protege a todas las personas con discapacidad contra la discriminación, asegurando que se les otorgue los mismos derechos. La discriminación por discapacidad incluye el trato desfavorable debido a condiciones físicas, intelectuales, mentales o emocionales, y no debe haber distinción entre las distintas discapacidades para negarle un trato digno y oportunidades, por lo que en principio se puede aceptar parcialmente la alegación planteada en el sentido de que verificados los mayores costes que deben sufragar las familias con enfermos neurológicos a cargo, sin embargo el importe máximo no puede condicionarse al padecimiento de una u otra las enfermedad, pudiéndose, pues incrementar el importe de forma lineal a 18.000€, modificando el apartado 3 del artículo 6 de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Enfermos Neurológicos y sus Familias.-

CONCLUSIÓN-RESUMEN

No existe impedimento en estimar parcialmente la Alegación formulada por el colegio Oficial de Médicos de Melilla en el sentido de elevar parcialmente a cuantía máxima a conceder a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

18.000 euros en una anualidad presupuestaria, si bien esta no puede quedar condicionada al padecimiento de uno u otra discapacidad, en aplicación del principio de no discriminación.

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Las enfermedades neurológicas **son trastornos que afectan el sistema nervioso, incluyendo el cerebro, la médula espinal y los nervios periféricos**. Estos trastornos pueden causar una amplia gama de síntomas, como problemas de movimiento, dolor, debilidad, dificultades cognitivas y alteraciones sensoriales.

II.- Las enfermedades neurológicas pueden ser agudas, desarrollándose rápidamente, o crónicas, progresando lentamente a lo largo del tiempo. La complejidad del sistema nervioso hace que estas enfermedades sean particularmente desafiantes de diagnosticar y tratar.

III.- En los países desarrollados, las enfermedades neurológicas representan un problema sociosanitario de primera magnitud, con unas consecuencias económicas de extraordinaria importancia. Además, por sus frecuentes repercusiones sobre la capacidad física y mental de los pacientes, las enfermedades del sistema nervioso tienen una considerable relevancia social, al incidir como ninguna otra sobre el entorno familiar, social y profesional del individuo afecto. En las próximas décadas, el impacto de las enfermedades neurológicas se verá, además, muy probablemente incrementado, en relación con el envejecimiento de las poblaciones y el consiguiente aumento de las patologías asociadas a la edad, como el ictus, las demencias o la enfermedad de Parkinson, entre otras.

IV.- Las enfermedades neurológicas representan un desafío creciente para la salud pública en España. Actualmente afectan al 40% de la población, y este impacto se verá acentuado en las próximas décadas debido al aumento progresivo de la esperanza de vida y la consiguiente aparición de patologías neurológicas asociadas a la edad.

V.- La enfermedad neurológica grave (ENG en adelante) sobrevenida es una condición prevalente en España, con un impacto significativo en la calidad de vida de los pacientes y sus familias. Es esencial contar con recursos adecuados para mejorar la atención y rehabilitación de estas personas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VI.- Las ENG, entre las que podemos citar, ELA, ictus severo, coma vigil, traumatismos craneoencefálicos, tumores cerebrales agresivos, síndromes paréticos, enfermedades neurodegenerativas, y otras no filiadas, que en muchas ocasiones tienen un inicio súbito, generan una discapacidad severa, pérdida de autonomía y dependencia total o casi total para las actividades básicas de la vida diaria. Esto supone una sobrecarga física, emocional y económica para las familias, que deben asumir cuidados continuos y costosos, muchas veces sin apoyos suficientes.

VII.- La evidencia y experiencia demuestra que los pacientes con ENG requieren intervenciones especializadas: fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia, neuropsicología, productos de apoyo y adaptaciones en el hogar. Estas terapias y recursos, fundamentales para mantener la calidad de vida y la funcionalidad, no siempre están cubiertos de forma integral por el sistema sanitario público, lo que genera desigualdad y riesgo de exclusión.

VIII.- Existen diversos tipos de enfermedades neurológicas, clasificadas según el área del sistema nervioso que afectan y los síntomas que provocan. Entre los tipos más comunes se incluyen:

A.- Trastornos neurodegenerativos

- Alzheimer: Causa pérdida de memoria y deterioro cognitivo.
- Parkinson: Provoca problemas de movimiento, temblores y rigidez muscular.
- Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA): Afecta las neuronas motoras, llevando a una progresiva debilidad muscular.
- Enfermedad de Creutzfeldt- Jacob: Es una enfermedad priónica que provoca una degeneración rápida del cerebro, resultando en demencia y, eventualmente, la muerte.

B.- Trastornos demielinizantes

- Esclerosis múltiple: El sistema inmunitario ataca la mielina en el sistema nervioso central, causando problemas de movimiento y sensación.

C.- Trastornos del movimiento

- Corea de Huntington: Provoca movimientos incontrolables y problemas cognitivos.
- **Distonía**: Causa contracciones musculares involuntarias y posturas anormales.
- Síndrome de piernas inquietas: Se caracteriza por una necesidad urgente de mover las piernas, generalmente acompañada de sensaciones incómodas.

D.- Trastornos epilépticos

- **Epilepsia**: Caracterizada por convulsiones recurrentes debidas a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actividad eléctrica anormal en el cerebro.

E.- Trastornos neuromusculares

- **Miastenia Gravis:** Causa debilidad muscular que empeora con la actividad.
- **Distrofia muscular:** Un grupo de enfermedades que causan debilidad muscular progresiva.
- **Atrofia Muscular Espinal.**

F.- Trastornos del desarrollo neurológico

- **Trastorno del Espectro Autista (TEA):** Un grupo de condiciones que afectan la comunicación, el comportamiento y la interacción social. Los síntomas pueden variar desde dificultades en la comunicación y habilidades sociales hasta patrones repetitivos de conducta y actividades restringidas.

- **Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH):** Caracterizado por síntomas de inatención, hiperactividad e impulsividad que afectan el funcionamiento y el desarrollo en varios contextos.

- **Espina bífida:** Es un defecto congénito del tubo neural en el que los huesos de la columna vertebral no se forman completamente alrededor de la médula espinal.

- **Parálisis cerebral:** Es un trastorno del movimiento y la postura que resulta de una lesión o anomalía en el desarrollo del cerebro, generalmente ocurrida antes o durante el nacimiento. Los síntomas incluyen dificultades motoras, rigidez muscular y problemas de coordinación.

G.- Ictus (accidente cerebrovascular)

- **Ictus:** Es una enfermedad neurológica que ocurre cuando hay una interrupción del flujo sanguíneo a una parte del cerebro, provocando daño en las células cerebrales.

IX.- El artículo 28 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, relativo a mantener un nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. Así como, el asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados, entre otras obligaciones

X.- La Estrategia Española sobre Discapacidad 2022- 2030, aprobada por el Consejo de Ministros el 3 de mayo de 2022, viene a recoger el necesario apoyo a las familias señalando que se debe potenciar servicios y medidas de apoyo a las familias y personas cuidadoras (información inicial en el primer diagnóstico, servicios de respiro, servicios de apoyo centrados en el hogar, apoyo a su salud mental, empoderamiento, formación, información, acompañamiento, conciliación, cotización social...), teniendo en cuenta la perspectiva de género y la responsabilidad social de los cuidados, considerando los nuevos modelos familiares y el relevo generacional en el apoyo a familiares con discapacidad (en especial cuando se trata de personas con grandes necesidades de apoyo), así como en respuestas adecuadas ante su preocupación por el futuro.

XI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 50 establece que además de las medidas previstas específicamente en la Ley, la legislación autonómica podrá prever servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentran en situación de necesidad y que carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a la misma.

XII.- Por Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto de 1997, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, se dispone en su Anexo que Con carácter general. las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial, entre otras, la concesión y gestión de las ayudas de urgente necesidad, en cuanto a los beneficiarios en la Ciudad de Melilla

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en materia de servicios sociales entre otras la elaboración de Bases Reguladoras y convocatorias de Subvenciones en materia de Servicios Sociales y la tramitación de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales.

XIII.- El Reglamento General de subvenciones de la Ciudad de Melilla (BOMe. núm 4.224, de 9 de septiembre de 2005), dispone en su artículo 5, que El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

bases que se dicten para cada modalidad de subvención. No obstante lo anterior, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la Base 32 apartado 2. dispone que: “2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.” De ahí que corresponda su aprobación a la asamblea General de la Ciudad de Melilla en atención a su carácter de permanencia

La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Para posteriormente, en artículo 8, señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas, entre otras; m) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Finalmente en su artículo 24 el citado Reglamento señala que, como en el caso que nos ocupa, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor – trastorno neurológico-, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

XIV.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2024- 2026, de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2024 (BOMe. Núm. 30, de 29 de abril de 2024) y su corrección de errores por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2025 (BOMe. Extraord. Núm. 31, 16 de mayo de 2025) en la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23127 48000. Ayudas a Enfermos Neurológicos.

XV.- En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobados por Acuerdo de la Excm. Asamblea de la Ciudad de en la Aplicación Presupuestaria 05/23127/48000 por un importe de 300.000,00 €,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en régimen de concurrencia no competitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación señalado en el apartado anterior, éste podrá ser ampliado hasta el importe que se determine, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en la aplicación presupuestaria.

XVI.- El artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de un Reglamento general de subvenciones, o mediante un Reglamento específico para las distintas modalidades de subvenciones, habiendo optado esta Ciudad por la aprobación de un Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de (BOMe. núm.3224, de 09/09/2005), normativa local, igualmente, aplicable a los supuestos que se contemplan en el presente Reglamento y no se opongan a las disposiciones de ámbito estatal.

XVII.- Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y en el ámbito local en el art. 19.3 del RGSCAM, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza como exonerada de un proceso de pública concurrencia.

XVIII.- A efectos de las Bases de Ejecución del Presupuesto, las presente ayuda contempladas en la presente tiene naturaleza de ayudas de urgente necesidad y análogas contempladas en la Base 33 de las Base de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla y por ende modificación se recoge como que por su naturaleza y su interés social y naturaleza de los colectivos recogidos, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LGS.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Base 32 de las BEP para el año 2025 de la Ciudad de Melilla y pudiéndose abonar estas subvenciones en las que puede proceder al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

XIX.- El artículo 33.5 e) y h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30/01/2017) le atribuye a los Consejeros las facultades de propuesta de los asuntos que excedan de su competencia, circunstancia que concurre en el presente supuesto al ser competencia la aprobación del presente Reglamento a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en Pleno, de acuerdo con lo previsto y siguiendo los trámites recogidos en el art. 76 y ss. del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XX.- La obligación de la Ciudad de prestar su colaboración y coordinará con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir medidas de protección de la salud pública, impulsa acciones de mejora en la asistencia social a los/las pacientes y a sus familias, a regular una prestación que cubra los gastos de alojamiento y dietas de las personas con enfermedades, pendientes de diagnóstico o confirmación del mismo, cuando son derivadas a través del procedimiento reglamentario establecido a otras comunidades autónomas, y, de este modo, hacer efectivo el derecho a esa asistencia sanitaria y en definitiva a la protección de la salud pública de los ciudadanos de Melilla. En aplicación de lo anterior, a los supuestos previstos en el Reglamento, se añade lo relativo al traslado de los/las pacientes con enfermedades a centros sanitarios localizados en otras comunidades autónomas a efectos de diagnóstico y confirmación de este, de manera que los/las pacientes puedan solicitar la compensación por los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

XXI.- Existe RC SUBVENCIONES nº 12025000028348, de fecha 12 de junio de 2025, para hacer frente a la presente subvención a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23127 48000. Ayudas a Enfermos Neurológicos.

XXII.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, al darse las circunstancias previstas en el mismo dada la finalidad de la financiación y las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

circunstancias que coinciden en los beneficiarios se exime a éstos, con independencia del momento del pago de la subvención, de la constitución de garantías y al tratarse de ayudas familiares y de colectivos vulnerables, se eximen, igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Base 33 de las BEP de la CAM 2025 a los solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración.

XXIII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha informado con fecha 7 de agosto de 2025 de forma favorable a la aprobación de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Enfermos Neurológicos y sus Familias, así como, Acuerdo de incoación dictado por la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública.

XXIV.- Consta Informe de la Secretaría Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 6 de agosto de 2025 sobre las bases de la subvención en cuestión.

XXV.- En el texto normativo que se propone se han incluido las consideraciones expuestas en el Informe de fecha 16 de julio de 2025, de la Dirección General de Desarrollo Autonómica y Ordenación Normativa

XXVI.- Se ha evacuado Dictamen por parte de la Intervención General de la Ciudad de Melilla con fecha 19 de agosto de 2025, en el que se pronuncia de la siguiente forma:

“Las bases reguladoras se ajustan al contenido mínimo establecido en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, emitiéndose en consecuencia informe FAVORABLE por parte de esta Intervención.

Por otro lado, se hace constar que la aprobación de bases reguladoras que presenten vocación de permanencia, y por consiguiente carácter normativo, requiere seguir los trámites de aprobación de las disposiciones general.”

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Políticas Sociales, Salud Pública y Seguridad Ciudadana, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENFERMOS NEUROLÓGICOS Y SUS FAMILIAS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PREÁMBULO

El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de la Ciudad de Melilla, recoge entre los objetivos básicos de las instituciones de la Ciudad de Melilla, la mejora de las condiciones de vida de los melillenses

El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto de 1997, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, se dispone en su Anexo que Con carácter general. las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial, entre otras, la concesión y gestión de las ayudas de urgente necesidad, en cuanto a los beneficiarios en la Ciudad de Melilla

La conformidad con los principios que rigen la normativa española en materia de subvenciones propicia que el procedimiento más adecuado para la instrumentación de estas subvenciones sea el de concurrencia no competitiva, ya que el objetivo principal es atender necesidades específicas y urgentes de personas con ciertas enfermedades, donde la rapidez en la asistencia es crucial Esta modalidad evita la competencia entre solicitantes, priorizando la atención directa a través de la asignación de ayudas por orden de llegada, siempre que se cumplan los requisitos, o mediante la valoración de expedientes que demuestren la necesidad específica del solicitante

Las presentes Bases se adecuan a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es necesaria y eficaz, puesto que la norma proyectada se basa en una identificación nítida de la finalidad perseguida y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Es proporcional porque contiene la regulación imprescindible que exige la normativa sobre subvenciones. Dota al ordenamiento de seguridad jurídica ya que es coherente en el marco normativo general en materia de subvenciones. En fin, cumple con los principios de transparencia, porque identifica con claridad sus objetivos, y de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las ayudas individualizadas a personas con trastornos neurológicos en la Ciudad de Melilla, previstas en el art. 8 de la presentes Bases. Las presentes ayudas tienen la condición de ayudas económicas a personas con trastornos neurológicos en régimen de concurrencia no competitiva para compensar total o parcialmente los gastos generados con ocasión de actuaciones que mejoren su calidad de vida individual, familiar y social y reúnen los requisitos que recogen la presentes bases

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 2.- Definición de las ayudas.

Las ayudas a las que se refiere el presente Reglamento son aportaciones económicas extraordinarias que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una discapacidad por trastornos neurológicos en grado igual o superior al **50%**, que precisen determinados tratamientos, servicios, o ayudas especializadas que se concretan en el art. 8 de las presentes bases.

Las mismas están sujetas a la existencia de dotación presupuestaria y, se concederán hasta el agotamiento del crédito contemplado en su aplicación presupuestaria, que podrá ser ampliado en su caso.

Artículo 3.- Requisitos generales de acceso.

1. Tener reconocida y en vigor una discapacidad por padecer trastornos neurológicos en grado igual o superior al 50%, a fecha de solicitud.
2. A los efectos de este reglamento se consideran como enfermedades neurológicas susceptibles de ser objeto de subvención las siguientes:
 - 2.1 Esclerosis Lateral Amiotrófica.
 - 2.2 Ictus isquémico o hemorrágico con escala de Rankin modificado de 4 en el momento del alta Hospitalaria
 - 2.3 Coma vigil
 - 2.4 Síndrome de enclaustramiento.
 - 2.5 Mielopatía con paraparesia o tetraparesia severa (afectación mínima de fuerza 2/5 en el momento del alta hospitalaria)
 - 2.6 Síndrome de Guillain-Barré con paraparesia o tetraparesia severa (afectación mínima de fuerza 2/5 en el momento del alta hospitalaria)
 - 2.7 Traumatismo cráneoencefálico graves con secuelas funcionales severas en cognición y movilidad.
 - 2.8 Glioblastoma multiforme y otros tumores cerebrales agresivos con secuelas funcionales severas en cognición y movilidad.
 - 2.9 Status epilépticos prolongados con secuelas funcionales severas en movilidad.
 - 2.10 Status distónicos y distonías primarias generalizadas con limitación en movilidad.
 - 2.11 Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob
 - 2.12 Demencia rápidamente progresiva con afectación motora
 - 2.13 Parálisis cerebral infantil.
 - 2.14 Encefalitis aguda diseminada
 - 2.15 Enfermedad de Duchenne.
 - 2.16 Atrofia muscular espinal.
2. No tener acceso a otras ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad a través de los servicios, públicos, privados o concertados, subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Que la necesidad para la que se solicita la ayuda se haya producido durante el año natural en el que se ha publicado la correspondiente convocatoria.

4. Residir y figurar empadronado en el municipio de Melilla en la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Que la ayuda solicitada tenga relación directa con la discapacidad de la persona beneficiaria, situación que quedará acreditada mediante informe/ prescripción emitida de oficio por la autoridad competente.

6. Al objeto de respetar los principios de proporcionalidad, las cuantías no superarán el límite de renta per cápita correspondiente para la unidad de convivencia:

a) Para unidades de convivencia formadas por una persona, 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensual vigente.

b) Para unidades de convivencia formadas por dos personas, 1,75 veces el IPREM mensual vigente.

c) Para unidades de convivencia formadas por tres o más personas, 1,25 veces el IPREM mensual vigente.

7. No disponer de bienes inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que implique la posibilidad de explotación o venta, cuyo valor supere el importe de seis veces la cuantía anual del IPREM vigente.

En ningún caso se tendrá en cuenta el valor de la vivienda o alojamiento que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia de la persona solicitante, el local comercial ni los bienes rústicos en los que se desarrolle la actividad económica principal de la unidad de convivencia.

8. No haber obtenido en el último ejercicio fiscal rendimientos de capital mobiliario por importe superior al 30% de IPREM mensual vigente.

9. Que el importe presupuestado de la ayuda solicitada sea igual o superior a 100 euros.

10. Que el importe resultante a conceder, tras la aplicación del porcentaje corrector que corresponda, sea igual o superior a 100 euros.

11. No haber sido beneficiario de ayudas para idéntica finalidad en los dos años anteriores, salvo aquellas destinadas a transporte o transporte especial para rehabilitación y asistencia especializada en centros de atención a personas con discapacidad, excepto cuando la situación de necesidad objeto de la solicitud sea acreditada documentalmente.

12. Haber justificado las ayudas de las que se haya sido beneficiario en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

13. En el supuesto de que la persona solicitante sea extranjera comunitaria, además de los requisitos y condiciones de acceso, deberá disponer del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea y del pasaporte o documento de identidad en vigor de su país de origen.

14. En el supuesto de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria, además de los requisitos y condiciones de acceso, deberá disponer del permiso de residencia en vigor.

15. En el supuesto de que la persona solicitante tenga la condición de refugiada, además de los requisitos y condiciones de acceso, deberá acreditar dicha condición o que, habiéndola solicitado, reúne los requisitos para su obtención.

16. Que exista dotación presupuestaria.

17. La Administración concedente podrá comprobar los extremos anteriores a los efectos oportunos

Artículo 4.- Requisitos específicos de acceso.

1. En el caso de ayudas solicitadas para la atención en el hogar de la persona con discapacidad por trastorno neurológico será preciso acreditar, en todos los supuestos, que la persona solicitante figura empadronada en la vivienda en la que se van a efectuar las obras.

Los requisitos específicos de acceso son los siguientes:

a) La persona solicitante deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 50 % y la necesidad de concurso de tercera persona

b) Para las ayudas de transporte/ transporte especial será preciso acreditar la asistencia al centro de tratamiento o rehabilitación.

2. Los interesados deberán comunicar a esta administración la alteración o modificación del grado de discapacidad dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Entidad competente que así lo declare o certifique

Artículo 5.- Normas generales.

1. La ocultación o inexactitud de los datos declarados por la persona solicitante dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando ésta reuniera los requisitos para su concesión.

2. No procederá el reconocimiento del derecho a la prestación solicitada cuando se produzca el fallecimiento de la persona solicitante con anterioridad a la fecha de resolución de la solicitud.

3. En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

persona solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes. Si debido a las limitaciones presupuestarias no fuese posible conceder todas las ayudas que cumplan requisitos, el orden de prelación vendrá determinado por riguroso orden de entrada de las solicitudes completas en el Registro del órgano competente para resolver, hasta agotar el crédito disponible

4. En caso de solicitar ayuda individualizada a personas con discapacidad y ayuda económica para personas mayores para el mismo concepto, se valorará la solicitud que haya sido presentada en primer lugar en el registro del órgano competente para resolver, procediéndose a la denegación directa de la segunda solicitud.

Artículo 6.- Unidad de convivencia.

1. Se considerará unidad de convivencia, a los efectos de este Reglamento, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial, unión de hecho asimilable o pareja con relación de afectividad, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados.

3. Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas unidas con el grado de parentesco indicado, que tengan a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

Artículo 7.- Cálculo de ingresos.

1. El cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia se realizará teniendo en cuenta los rendimientos brutos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se hayan producido variaciones al respecto o la Administración no pueda acceder, de oficio, a información más actualizada.

2. En el cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia no se computarán:

- a) Asignación económica por hijo o menor a cargo.
- b) Prestaciones económicas del IMSERSO a la Dependencia, distinto del concepto por el que se concede la prestación
- c) Subsidio por ayuda de tercera persona.
- d) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- e) Complemento de gran invalidez.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- f) Complemento por necesidad de concurso de tercera persona de la pensión no contributiva de invalidez.
- g) En el caso de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 75% y con necesidad de concurso de otra persona, se descontará el importe equivalente al complemento de la pensión no contributiva de invalidez, por este concepto.
- h) Las becas procedentes de actividades de formación.
- i) Las ayudas de emergencia social.
- j) Otras ayudas de carácter finalista que no estén enumeradas en los apartados anteriores.
- k) Los importes abonados en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias a personas ajenas a la unidad de convivencia, siempre que exista obligación legal de abonarlas y se acredite documentalmente que se está cumpliendo con dicha obligación.

Artículo 8.- Clases y cuantías máximas de las ayudas.

1. Las clases y cuantías máximas que podrán alcanzar estas ayudas serán las que se determinen en la correspondiente resolución de convocatoria. En función de la dotación presupuestaria disponible, podrán convocarse ayudas para los siguientes conceptos:

1.1 Ayudas de desenvolvimiento y apoyo personal.

La finalidad de la prestación económica de ayudas al desenvolvimiento personal es contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal que facilite el acceso a la educación y al trabajo o posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas que padezcan una enfermedad neurológica reconocida.

- **Apoyo a la convivencia.** Para acceder a la misma el beneficiario o su representante legal, deberá de recibir un servicio de acompañamiento y apoyo siempre y cuando se presten por un centro o entidad privada con o sin ánimo de lucro, debidamente acreditado de conformidad con la normativa de aplicación. Entre estas se incluye las derivadas de los gastos ocasionados por Respiro familia, con destino a sufragar los costes de la contratación pro los familiares o el enfermo de cuidadores profesionales que permitan a aquellos familiares periodos de descanso y atender otras obligaciones. Quien preste los servicios de acompañamiento y apoyo personal no debe ser cónyuge o tener una relación more uxorio con el beneficiario, ni tener un grado de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

- **Ayuda para cubrir gastos derivados de la adaptación del hogar familia,** mediante las necesarias reformas o productos de apoyo para la mejora de la habitabilidad y desenvolvimiento de la vida diaria del enfermo.

- **Ayuda para tratamientos de rehabilitación y tratamiento**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

paliativo del enfermo neurológico dentro o fuera del domicilio, entre otros tratamientos de Fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia, neuropsicología y atención domiciliaria, según las necesidades clínicas y funcionales del beneficiario

En este tipo de ayudas el importe alcanzará el 100% de los gastos desembolsados pro el solicitante, hasta el límite contemplado en el apartado 3 del presente artículo

1.2 Ayudas al Transporte:

- Transporte para rehabilitación y asistencia especializada en centros de atención a personas con discapacidad.
- Transporte especial para rehabilitación y asistencia especializada en centros de atención a personas con discapacidad.

1.3. Ayudas destinadas a los gastos ocasionados con ocasión de la contratación de servicios de Orientación y asesoramiento social en caso de utilización de recursos privados que no sean ofrecidos por las Administraciones Públicas competentes.

En este tipo de ayudas el importe alcanzará el 75% de los gastos desembolsados pro el solicitante, hasta el límite contemplado en el apartado 3 del presente artículo

1.44.- Otras no determinadas

Comprenderán aquellas ayudas no contempladas en los apartados anteriores pero que hayan sido prescritas por especialistas sanitarios del servicio público de salud y que no se presten por otras Administraciones Públicas en la Ciudad de Melilla.

En este tipo de ayudas el importe alcanzará el 90% de los gastos desembolsados pro el solicitante, hasta el límite contemplado en el apartado 3 del presente artículo

2. En caso de que se solicite ayuda para varios conceptos, únicamente se concederá ayuda para uno de ellos por solicitante y convocatoria. El orden de prioridad será el que expresamente manifieste el interesado en la solicitud de la ayuda. En caso de no indicarse, se priorizará el concepto para el que pudiese concederse un mayor importe, y si ambos importes fueran idénticos, se seguirá el orden de prelación que figure en el modelo normalizado de solicitud.

En este tipo de ayudas el importe alcanzará el 100% de los gastos desembolsados pro el solicitante, hasta el límite contemplado en el apartado 3 del presente artículo

3. La cuantía máxima a conceder será de **18.000** euros en una anualidad presupuestaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 9.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de solicitud de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y podrá formularse en un plazo de 30 días desde su publicación.

2. La solicitud de ayuda se formulará por la persona solicitante o su representante, directamente o a través de los servicios sociales de atención primaria, y se formalizará, necesariamente en el modelo normalizado y de uso obligatorio, que será publicado junto a la resolución de convocatoria de las ayudas, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique. Podrá presentarse preferentemente en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante BOMe), siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante o su representante para que el órgano competente obtenga de forma directa la documentación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 3 al 7, ambos inclusive, de las presentes bases, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente documentación.

No obstante, la persona solicitante, o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta, debiendo aportar en tal caso los documentos cuya consulta no autorice.

La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria, y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

4. Una vez recibida la solicitud se requerirá a la persona solicitante o representante, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos que en ella o en su documentación aneja se observe, apercibiéndole de que si así no lo hiciere en el plazo de diez días, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del procedimiento administrativo.

5. En función de los créditos existentes en cada convocatoria y la gravedad de la incidencia social de las patologías, en cada convocatoria se podrá primarse la financiación sobre algunas ayudas y trastorno neurológico que se padece.

Artículo 10.- Instrucción de los expedientes de las ayudas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas corresponde a un funcionario de la Sección de Prestaciones de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

2. Una vez examinada la documentación obrante en el expediente, cuando existan dudas o discrepancias, el órgano gestor podrá solicitar los documentos indispensables para dictar resolución, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados. En el supuesto de inactividad de la persona solicitante en el cumplimiento de trámites será de aplicación lo preceptuado en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 11.- Criterios de valoración, procedimiento de concesión y garantías.

1. Según el artículo 20 del RGSCAM, tratándose de una concesión directa la concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y la hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En el caso de coincidencia de fecha y hora de entrada, se realizará un sorteo público siendo emplazadas a asistir al mismo los sujetos solicitantes. En caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, al darse las circunstancias previstas en el mismo dada la finalidad de la financiación y las circunstancias que coinciden en los beneficiarios se exime a éstos, con independencia del momento del pago de la subvención, de la constitución de garantías.

Artículo 12.- Crédito ampliable

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación señalado en el apartado anterior, éste podrá ser ampliado hasta la cuantía que se determine más, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en la Aplicación presupuestaria núm. 05 23127 48000 - Ayudas a Enfermos Neurológicos.

La efectividad de la cuantía adicional citada en el apartado anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 13.- Resolución.

1. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, el órgano instructor previo informe de la Comisión elevarán la oportuna propuesta de concesión o denegación
2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, formulará propuesta de resolución de concesión a la Consejero/a de Políticas Sociales y Salud Pública
3. Si la propuesta fuera desfavorable, se dictará resolución denegatoria de la ayuda.
4. La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, previa fiscalización favorable de la Intervención General de la Ciudad de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.
5. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, destinado a atender las mismas, quedando excluidas el resto de las solicitudes, sin perjuicio de la ampliación de crédito prevista en el artículo 12 de las presentes bases
6. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 14.- Notificación de las resoluciones.

1. La resolución adoptada será notificada a la persona solicitante, o en su caso, a su representante, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo. Asimismo, dicha resolución será notificada, en su caso, a la persona física o entidad colaboradora perceptora de la misma.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.
4. De conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y afectar los datos del beneficiario de la misma a su intimidad personal o familiar, en virtud de lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no requiere su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad o de hacerlo deberá de ser anonimizada

Artículo 15.- Recursos.

Contra la resolución que finalice el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo ante el/la titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 16.- Pago de las ayudas.

1. La ayuda reconocida se abonará a la persona beneficiaria directamente, o a través de la persona/ entidad perceptora designada en la solicitud, en un pago único mediante transferencia bancaria.

2. Podrá ser perceptora:

2.1. La persona solicitante.

2.2. La persona representante de la persona con discapacidad.

2.3. La persona física o entidad colaboradora designada por Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida a la persona beneficiaria.

3. Atendiendo a la naturaleza social podría eximirse a los beneficiarios o entidades colaboradoras, de acuerdo con las Bases de Ejecución de Presupuesto de la Ciudad y lo dispuesto en los artículos 42 y ss del Real Decreto 887/2006).

Artículo 17.- Obligaciones de las personas solicitantes, beneficiarias y perceptoras.

La persona solicitante de la ayuda estará obligada a comunicar al órgano instructor cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, o cualquier otra circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión, durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, así como informar de la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública, o ente público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la ejecución de la obra o del servicio o la adquisición del artículo solicitado

2. La persona beneficiaria, y en su caso la perceptora, estará obligada, además de lo establecido en el párrafo anterior a:

2.1. Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

concedida.

2.2. Justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos.

2.3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines para los que se otorgaron.

2.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión pueda efectuar la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Tribunal de Cuentas.

2.5. Comunicar a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública todas aquellas eventualidades acontecidas que puedan modificar la situación de urgencia y necesidad de la persona beneficiaria.

Artículo 18.- Justificación de las ayudas.

1. La persona beneficiaria, o en su caso la persona o entidad perceptora, estará obligada a presentar ante la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en los tres meses siguientes a la concesión de las ayudas, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, salvo en aquellos supuestos en los que estén destinados al abono del servicio de transporte o transporte especial, en cuyo caso el plazo de justificación será de treinta días a contar desde la finalización del periodo para el que se concedió la ayuda, siendo válida la justificación mediante certificado de asistencia al centro de tratamiento.

2. En todo caso la justificación de las ayudas vendrá referida siempre al presupuesto presentado en la solicitud.

3. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de las acciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de la persona beneficiaria, así se acuerde mediante resolución expresa por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, a propuesta de los centros de servicios sociales de atención primaria.

4. Se entenderá justificada la ayuda cuando el importe total de las facturas se corresponda con la cuantía total a justificar reconocida en la resolución de concesión.

Artículo 19.- Reintegro de las ayudas.

1. Serán causas de reintegro de las ayudas:

1.1. Incumplimiento de la obligación de justificación del gasto en el plazo adecuado o justificación insuficiente.

1.2. Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos exigidos para ello.

1.3. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

1.4. Falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.5. Obtención de la ayuda con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas.

2. La obligación de reintegrar estas ayudas llevará aparejada la de abonar el importe correspondiente al interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que enderecho procedan.

Artículo 20.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras administraciones o entes públicos, privados o concertados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 21.- Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en la presente orden son incompatibles con las ayudas o prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio que se puedan conceder para idénticos conceptos por cualquier otra administración pública. En particular con:

- a) La percepción de otra prestación económica del catálogo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- b) El disfrute del mismo servicio financiado por cualquier Administración Pública.

Artículo 22.- Publicación a efectos de transparencia.

Los datos relativos a la concesión de ayudas de la presentes Bases se publicarán en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla para consulta pública, en cumplimiento del art. 8.1, letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Si bien de acuerdo con lo establecido en el art. 15.1. apartado segundo de la Ley que antecede, deberá de ser anonimizada al objeto de preservar datos personales relativos a la salud de los beneficiarios. Asimismo, dichos datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Protección de Datos

Todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2018), el Reglamento (UE)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de Protección de Datos, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

Los datos de carácter personal que las beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en la actividad de tratamiento "GESOL", responsabilidad de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en la calle Carlos Ramirez de Arellano, q10 Melilla, con la finalidad de asistencia social y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por un interés público con objeto de fomentar el empleo estable y de calidad a través de las políticas de empleo. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 24.- Artículo 20.- Carácter general de la disposición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra el presente Decreto por el que se aprueban estas Bases Reguladoras de Subvenciones, por su carácter de disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, salvo que se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentado únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el Consejo de Gobierno, como órgano que dicta dicha disposición, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25.- Infracciones y sanciones

Las personas beneficiarias de la subvención prevista en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera.- Criterio de interpretación

La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el Consejero competente para resolver el presente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

régimen de ayudas.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla."

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y tres minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

5 de diciembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

5 de diciembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]